



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“BREVE ANÁLISIS SOBRE LA FIGURA
JURÍDICA DE LA TRATA DE PERSONAS”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ANWAR YUNES MORALES

Director de Tesis:

Mtro. Miguel Ángel Gordillo Gordillo

Revisor de Tesis

Mtra. Ana Lilia González López

BOCA DEL RÍO, VER.

JULIO 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema.....	6
1.2 Justificación del Problema.....	6
1.3 Delimitación de Objetivos.....	7
1.3.1 Objetivo General.....	7
1.3.2 Objetivo Específico.....	7
1.4 Formulación de Hipótesis.....	7
1.5 Determinación de Variables.....	8
1.5.1 Variable Independiente.....	8
1.5.2 Variable Dependiente.....	8
1.6 Tipo de Trabajo.....	9
1.6.1 Investigación documental.....	9
1.6.1.1 Bibliotecas Públicas.....	9
1.6.1.2 Bibliotecas Privadas.....	9
1.6.1.3 Bibliotecas Particulares.....	9
1.6.2 Técnicas empleadas.....	10
1.6.2.1 Fichas Bibliográficas.....	10
1.6.2.2 Fichas de trabajo.....	10
1.6.2.2 Fichas iconográficas.....	10

CAPÍTULO II NOCIONES GENERALES DE LA TRATA DE PERSONAS

2.1 Antecedentes históricos.....	11
2.2 Definición de Trata de Personas.....	14
2.3 Elementos e implicaciones de la Trata de Personas....	18
2.3.1 Personas vulnerables a la Trata.....	21
2.3.2 Factores que motivan a migrar.....	23
2.3.2.1 Pobreza.....	23
2.3.2.2 Inestabilidad económica y social.....	24
2.3.2.3 Problemáticas familiares asociadas con la violencia domestica.....	26
2.3.2.4 Discriminación.....	26
2.3.2.5 Globalización.....	28
2.4 Definición de tráfico ilícito de migrantes.....	30

2.5	Distinciones, diferencias y similitudes entre la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes....	31
2.5.1	Distinciones	31
2.5.2	Diferencias	33
2.5.2.1	Consentimiento de la víctima.....	34

CAPÍTULO III

FORMAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

3.1	Cooperación internacional.....	39
3.1.1	Extradición	42
3.1.1.1	Generalidades.....	42
3.1.1.2	Extradición activa o pasiva.....	52
3.1.1.3	Extradición simplificada.....	52
3.1.1.4	Re extradición.....	52
3.1.1.5	Extradición en tránsito.....	53
3.1.1.6	Gubernativa, judicial o mixta.....	54
3.1.1.7	Ampliación de la extradición.....	54
3.1.1.8	Extradición o entrega temporal o condicionada	54
3.1.2	Asistencia judicial recíproca	55
3.1.2.1	Solicitudes de asistencia recíproca.....	61
3.1.2.2	Cooperación internacional para el cumplimiento de ley	63

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN Y MEDIOS DE SOLUCIÓN A LA TRATA DE PERSONAS

4.1	Prevención y solución a la Trata de Personas.....	71
4.1.1	Instrumentos internacionales referentes a la prevención de la Trata de Personas.....	72
4.1.1.1	Políticas para abordar las causas básicas de la Trata de Personas	76
4.1.1.2	Prevención de la corrupción.....	85
4.1.1.3	Disuasión de la demanda de personas objeto de trata con fines de explotación sexual	89
4.1.1.4	Eliminación de la discriminación por razones de género y promoción de los derechos económicos de la mujer	95
4.2	Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas... ..	96
4.2.1	Asistencia y protección a las víctimas	102
4.2.1.1	Otros procedimientos de asistencia a las víctimas	110

4.2.1.1.1 Asistencia médica	111
4.2.1.1.2 Asistencia psicológica	111
4.2.1.1.3 Asistencia jurídica	113
4.2.1.1.4 Asistencia en materia Lingüística y de traducción	113
4.2.1.1.5 Rehabilitación, formación profesional y educación	114
4.2.1.1.6 Albergue	114
CONCLUSIONES	115
BIBLIOGRAFÍA	118
LEGISGRAFÍA	121
ICONOGRAFÍA	122

INTRODUCCIÓN

En la presente tesis se abordará el tema de la trata de personas, fenómeno de alto impacto en la actualidad y que constituye uno de los delitos más rentables y más recurrentes que existen, así como una flagrante violación a los derechos humanos. Es por demás alarmante la frecuencia con la que se da este fenómeno en el ámbito nacional y en el contexto internacional; así como también, la cantidad de víctimas que pueden acarrear, valiéndose de métodos que con el tiempo se vuelven más complejos y sofisticados con el fin de que las personas caigan en redes de prostitución, trabajos forzados, prácticas inhumanas, sólo por mencionar algunos ejemplos.

Es del dominio popular que las personas de escasos recursos, con niveles bajos de educación, salud, economía, son las más propensas a ser víctimas de la trata, pero en la actualidad eso no es del todo cierto, puesto que hay casos en los que se ven involucradas personas con un nivel educativo y

económico prominente, con estudios profesionales pero que, al igual que las personas con carencias económicas, sufren del mismo mal, que es la falta de seguridad y empleo, lo que trae consigo la disminución de la calidad de vida, desembocando en una situación de malestar en el aspecto personal y social y a la vez, en una falta de progreso en las que se ven involucrados los aspectos antes mencionados.

La trata de personas cubre un sin número de acciones violatorias de los derechos humanos, y todas estas repercuten de forma negativa en el desenvolvimiento óptimo de la sociedad, provocando miedo, desconfianza, e incluso el deseo de establecer su residencia en otro país; confiamos que con el presente trabajo de investigación se alcancen a cubrir la mayoría de los aspectos que envuelve esta práctica, y que se llegue a comprender de la mejor manera posible todas las variantes, la forma de proceder de las autoridades, la forma en que éstas llevan a cabo acciones con el fin de combatir la multi citada práctica, y por último pero no menos importante, la forma de solventar el problema, siendo importante para ello conocer una gran diversidad de peculiaridades en cuanto hace al aspecto socioeconómico de la población.

En el capítulo I se establecerán los límites de estudio del presente trabajo, señalando tanto el objetivo general como los objetivos específicos a los que se pretende llegar en el desarrollo de este trabajo.

En el capítulo II abordaremos las nociones generales de la trata de personas. Se mencionarán brevemente los antecedentes de esta práctica, los cambios de denominación que ha tenido, y la forma en que ha ido evolucionando en cada detalle hasta llegar a la época actual, en donde ya se le reconoce con el nombre que le da el título al trabajo, objeto de estudio. Se hará mención de los rasgos característicos de las personas que son más propensas a ser víctimas de este delito, detallándose cada uno de los aspectos que motivan a las personas a migrar. Así mismo, estableceremos conceptos de dicha figura jurídica, la distinción que hay entre esta y el tráfico ilícito de migrantes, estableciendo similitudes y diferencias al respecto.

En el capítulo III se hará referencia a la importancia que tiene la cooperación internacional en un aspecto general, para luego avocarnos particularmente a la situación de la cooperación en materia de trata de personas, resaltando su

importancia en relación al tratamiento de este problema más que nada mediante la extradición de los delincuentes que realizan la práctica de la trata fuera del territorio nacional, lo cual no significa que no concierna a nuestro territorio puesto que las víctimas pueden ser de origen nacional. De igual forma se hará mención de los distintos tipos de extradición que existen, así como el procedimiento que se tiene que llevar a cabo para hacer la petición de extradición a un país extranjero, haciendo mención de los convenios de asistencia recíproca que se han celebrado para el mismo efecto.

Para concluir, en el capítulo IV analizaremos el tema de la prevención y solución de la trata de personas; donde nos ocuparemos de establecer cuáles son las estrategias que se han desarrollado a través de las dependencias del gobierno federal para dar tratamiento adecuado al fenómeno examinado, mencionando a detalle para tal efecto el proceder de dichas dependencias; así como de organizaciones internacionales, estas tanto en los países de origen como en los de destino. A su vez, se establecerán los métodos instituidos en el manual de la trata de personas en razón del tratamiento que se le da a la víctima de dicho ilícito, tanto en el aspecto médico

como en el legal, agregando la labor que desarrollaran las dependencias para reintegrar a la víctima a la sociedad y que lo haga como una persona normal en la medida de lo posible.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

¿Cuáles son las causas por las cuales la trata de personas se ha convertido en una práctica redituable económicamente para la delincuencia organizada, así como una flagrante violación a los derechos humanos de las personas víctimas de esta práctica? ¿Cuáles son las estrategias que el gobierno federal está implementando para combatir esta práctica?

1.2 Justificación del problema

La trata de personas se ha colocado como una forma de obtener grandes ganancias a costa de la integridad de las personas, siendo víctimas de la violación de sus derechos humanos y degradación de la condición humana tutelada por diversos ordenamientos jurídicos

1.3 Delimitación de objetivos

1.3.1 Objetivo general

Dar una respuesta satisfactoria a las razones por las cuales ha surgido y desarrollado la trata de personas.

1.3.2 Objetivos específicos

- Dar un panorama general de la situación jurídica en el país y en otras regiones a causa de la trata de personas, la forma en que operan los grupos delictivos que llevan a cabo esta práctica así como distinguir entre esta figura jurídica y el tráfico ilegal de personas
- Establecer las formas de cooperación internacional en materia de trata de personas, así como señalar los mecanismos de prevención y solución que el gobierno federal ha fijado para este problema.
- Establecer la situación previa y posterior de las víctimas de la trata de personas y a su vez la manera en que se les brinda protección y apoyo por parte de las diversas dependencias encargadas de lo conducente.

1.4 Formulación de la hipótesis

La trata de personas es una violación a los derechos humanos de las personas que se perpetra mediante engaños,

a un sector de la población que, entre otras peculiaridades, sufren de la falta de empleo, seguridad pública, niveles bajos tanto de educación como de economía, necesidad de obtener una ganancia monetaria para sufragar gastos y subsistir, nulo acceso a los servicios sociales y de salud necesarios para conservar el bienestar propio y de sus familiares.

1.5 Determinación de variables

1.5.1 Variable independiente

Este delito consiste en el traslado forzoso o por engaño de una o varias personas de su lugar de origen (ya sea a nivel nacional o transnacional), la privación total o parcial de su libertad y la explotación laboral, sexual o similar, por parte de individuos que toman ventaja de la situación económica, social, laboral y personal de las primeras.

1.5.2 Variable dependiente

Conocer la situación previa y actual respecto a las consecuencias que trae consigo la comisión de este ilícito penal, así como informar respecto a las estrategias y medidas legales que las dependencias de la Administración Pública Federal han desarrollado y puesto en práctica para lo conducente.

1.6 Tipo de Trabajo

El presente trabajo es de tipo documental descriptivo.

1.6.1 Investigación documental

1.6.2.1 Bibliotecas públicas

Casa de la Cultura Jurídica

Dirección: Emparan esquina 5 de Mayo, Colonia Centro, perteneciente al municipio de Veracruz, Ver.

Unidad de Servicios Bibliotecarios de Información USBI

Dirección: S. S. Juan Pablo Segundo, esquina Ruiz Cortines, Fraccionamiento Costa Verde; perteneciente al municipio de Boca del Río, Veracruz.

1.6.2.1 Bibliotecas privadas

Universidad Villa Rica, U.V.M.

Dirección: Urano S/N esquina Progreso. Boca del Río, Ver.

1.6.2.1 Bibliotecas particulares

Mtro. Miguel Ángel Gordillo Gordillo.

Dirección: Av. Francisco I. Madero No. 506-522, esquina Mario Molina, Colonia Centro, Veracruz, Ver.

1.6.2 Técnicas empleadas

Para la realización de este trabajo de investigación se utilizaron fichas bibliográficas e iconográficas para la comprensión y organización de su contenido.

1.6.2.1 Fichas bibliográficas

Es una técnica de investigación que nos da a conocer el contenido que se pretende utilizar para la elaboración de determinado trabajo, la cual consta de los siguientes datos: Nombre del Autor, Nombre del Libro, Tomos, Número de Edición, Editorial, Lugar y Fecha de Edición y Número de Páginas.

1.6.2.2 Fichas de trabajo

Aquellas que establecen los datos necesarios para conocer determinada información de un libro, como son: Nombre del Autor, Libro, Número de páginas de donde se obtuvo información, Título del tema y reseña del mismo.

1.6.2.3 Fichas iconográficas

Técnicas de investigación que nos permiten recabar información que se pretende utilizar en la realización de un trabajo, la cual consiste en lo siguiente: dirección de correo electrónico o link.

CAPÍTULO II

NOCIONES GENERALES DE LA TRATA DE PERSONAS

2.1 Antecedentes históricos

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que sólo desde las últimas tres décadas ha venido surgiendo a la luz pública. En otras palabras, nos encontramos frente a un problema añejo con un nombre nuevo.

Durante la época colonial mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de origen y comercializadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales.

La trata como problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX a través de lo que se denominó "trata de blancas", concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres

níveas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente.

Los discursos sobre la "trata de blancas" fueron utilizados y hasta cierto punto monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer. Sus acciones se cristalizaron en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la Trata desarrollados desde 1904 y hasta 1949, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.

Al inicio de la década de los 80, después de varios años de silencio, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual volvieron a tomar fuerza entre distintos sectores nacionales y supranacionales, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional que se venía gestando desde fines de los años 70, dentro de la cual parece aumentar, o al menos hacerse más evidente, la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades. De esta manera la antigua definición de trata de blancas quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de

desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos.¹

En esa época, se comenzó a utilizar el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin todavía alcanzarse una definición o concepto consensado sobre este fenómeno. Tráfico de personas era la traducción textual al castellano del término "trafficking in persons" de los textos en inglés, los cuales fueron traducidos e introducidos a Latinoamérica.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable.²

Las Naciones Unidas estimaron un total de 175 millones de personas migrantes en el año de 2002, representando aproximadamente el 2.9 % de población mundial. En cifras parece no ser significativo, pero si toda la población migrante estuviese concentrada en un mismo lugar, se

¹ Ezeta, Fernanda; La Trata de Personas, Aspectos Básicos; Primera Edición 2006. Organización Internacional para las Migraciones;

² Idem; nota 1.

constituiría en el quinto país más grande del mundo. Se calcula que para el año de 2050 la población migrante llegará a ser de 230 millones. Estos números, sin embargo, reflejan solo la migración regular. El número de personas que diariamente cruzan las fronteras de forma irregular en busca de mejores oportunidades y en situaciones precarias, es muy difícil de estimar.³

La trata de personas es una violación a los derechos humanos y una problemática creciente en el continente americano. El Informe sobre trata del Departamento de Justicia de Estados Unidos revela que en 2004 el 39% de las víctimas involucradas en casos llevados ante la corte de Estados Unidos provienen de Perú y un 17% de México. Desafortunadamente no existen estadísticas veraces y similares en México, Guatemala, El Salvador y Honduras. Sin embargo, evidencias anecdóticas e informes de organizaciones que trabajan en este tema han identificado un serio y creciente problema de la trata de personas en adultos, niños, niñas y adolescentes de la región para realizar trabajos forzados en granjas, hogares, burdeles, fábricas, maquiladoras y restaurantes.

2.2 Definición de Trata de Personas

En principio, resulta más que evidente la necesidad de tener el conocimiento fiel de lo que constituye cierto problema para ser capaz de enfrentarlo. Así pues, nos hemos

³ Marín, Agueda; IX Conferencia sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Punto Focal sobre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, Organización Internacional para las Migraciones; Oficina Regional para Centroamérica y México

dado a la tarea de buscar una definición que describa de forma clara y concisa la Trata de Personas, los elementos objetivos y subjetivos que intervienen en la misma y su finalidad; a su vez, no se dejará de hacer mención de lo establecido en la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, contenida en el Decreto expedido y publicado en el Diario Oficial de la Federación, es decir, un cuerpo normativo de reciente creación.

En este respecto, todas las conferencias celebradas en la materia, así como Tratados Internacionales celebrados, Protocolos, Rondas, Manuales de dependencias de Gobierno en donde se encuentran desarrollados diversos Planes de Acción, Convenciones y Declaraciones, recurren a lo contenido en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Sin más preámbulo, la primera definición de trata de personas que enunciamos es la siguiente: "Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena o formas de

explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”⁴

Siguiendo con lo anterior, a continuación se señalará otra definición: “La trata de personas o trata de blancas (...) consiste en el traslado forzoso o por engaño de una o varias personas de su lugar de origen (ya sea a nivel interno del país o transnacional), la privación total o parcial de su libertad y la explotación laboral, sexual o similar.”⁵

Como se mencionó en párrafos anteriores, la reciente creación de un cuerpo normativo que versa sobre la materia ha permitido hacer de nuestro conocimiento la existencia de dicho problema y, por tanto, la definición de lo que en sí es la trata de personas.

Así pues: “Cometerá el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbres, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. Cuando éste delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el

⁴ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Art. 3, inciso a)

⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Trata_de_personas

significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

Teniendo en cuenta las definiciones anteriormente citadas, vemos que la trata de personas tendrá lugar cuando se cometa cualquier acto que tenga como consecuencia la explotación, de cualquier clase, perpetrada a cualquier persona ocasionándoles una flagrante violación a la esencia de sus derechos humanos. Es, a la vez, objeto de gran trascendencia saber de forma fiel lo que es el término "explotación" como una condición que identifica la trata de personas. Este término es bastante aludido o socorrido en los conceptos de trata de personas vertidos en renglones anteriores.

En este orden de ideas, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM; IOM por sus siglas en inglés) proporciona la siguiente definición: "Es el uso de coerción y de información errónea para hacer que alguien preste sus servicios, para los propósitos de otra persona en ausencia de consentimiento informado y racional. Como mínimo, esto incluye la explotación de la prostitución de terceros, u otras formas de explotación sexual, trabajos forzados o servicios, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre o extirpación de órganos. La explotación también incluye la hecha en el servicio doméstico, en la mendicidad, en matrimonios serviles, en la pornografía, de niños y niñas vinculados a grupos armados al margen de la ley, entre muchos otros.

Hay otras dos condiciones que identifican la trata de personas, las cuales son el "traslado" y la "limitación o privación de la libertad". Por traslado entenderemos que es:

"...cuando la persona se traslade o la trasladen desde su entorno a otro diferente; no importa si es llevada fuera del país o de una ciudad a otra, lo que importa es su desarraigo de la comunidad de origen."

La limitación, por otra parte, es lo siguiente:

"La persona no es libre de hacer lo que quiere y está limitada en su libertad de movimientos. Aunque no hayan cadenas de metal, la persona no se puede ir porque está sometida a varias medidas de presión o violencia."⁶

Muchas veces las personas son encerradas o maltratadas; algunas otras ocasiones se perpetran amenazas contra ellos o su familia, y puede existir una deuda que debe pagar a quien las explota.

2.3 Elementos e implicaciones de la Trata de Personas

Hay varias razones por las que hombres, mujeres, niños y niñas son contactados, reclutados, movilizados, vendidos y comprados por redes de tratantes. Entre estas razones están principalmente la falta o limitada presencia de oportunidades así como el aprovechamiento de los sueños de las personas que viven en condiciones de pobreza, desempleo y poco acceso a la

⁶ Idem

educación. Una investigación en curso de la OIM Colombia ha demostrado que al frente de tales condiciones, algunas personas consideran la posibilidad de tomar grandes riesgos y creer en las promesas que algunas personas les hacen para que tomen la decisión de viajar y encontrar un "futuro mejor".

A esto hay que sumarle que frecuentemente estas personas estén dispuestas a asumir riesgos, como salirse de su entorno para emprender un viaje o dejar atrás a su familia y amigos sin saber a qué se van. Frecuentemente están dispuestos a viajar a un lugar desconocido en el que algunas veces se van a encontrar con una cultura y un idioma diferente.

Las causas de la trata de personas son diversas y suelen ser distintas en función del país que se trate. Por ejemplo, las personas más desfavorecidas buscan una vida mejor en otra parte, y es por ello que caen en manos de delincuentes que toman ventaja de su situación y la explotan. Las dificultades económicas, los conflictos, la delincuencia y la violencia social, los desastres naturales y otros factores adversos de este tipo ponen en una situación desesperada a millones de personas, haciéndolas vulnerables a diversas formas de explotación y de esclavitud.⁷

Encontramos también otros factores que facilitan la aparición de esta práctica. Estos son los siguientes:

- Fronteras permeables

⁷ Naciones Unidas; Manual para la lucha contra la Trata de Personas; Oficina contra la Droga y el Delito, Nueva York, 2007.

- Funcionarios públicos corruptos
- Participación de grupos o redes de la delincuencia organizada internacional
- Limitada capacidad o voluntad de los órganos de inmigración o aplicación de la ley para controlar las fronteras

Ahora bien, cabe destacar que la trata implica que:

- Se obliga o engaña a la víctima
- Se efectúan desplazamientos legales o ilegales
- No necesariamente hay cruce de fronteras
- Es con fines de explotación
- No necesariamente hay documentos falsos
- Hay restricción de movimiento
- La mercancía es la persona
- Es un delito contra la persona

2.3.1 Personas vulnerables a la Trata

Los resultados de la migración y la posibilidad de ser tratado dependen del grado de vulnerabilidad de las víctimas.⁸ Una manera de saber cuándo surge la trata de personas, consistirá en tener en cuenta cuales son las personas más vulnerables o que corren más riesgo de convertirse en víctimas de esta práctica, e identificarlas de entre el grueso de la población restante. En sí, no es posible establecer una categoría de quienes son específicamente las personas más sensibles a esta práctica, pero lo que si se puede hacer es identificar las situaciones en que la persona se encuentra en mayor riesgo de ser afectado.

Es importante mencionar que existen casos en que la persona que ha sido tratada fue raptada. Sin embargo, gran parte de las personas que han sido o son tratadas han tomado por si mismas la decisión de migrar.⁹ Se deben considerar los factores por los cuales las personas han tomado la determinación de migrar, así como los factores que han tenido incidencia en el resultado de la misma. Esta información debe ser considerada para desarrollar tanto planes de prevención como de combate a la trata, y de protección y atención a las víctimas.¹⁰

⁸ Informe sobre la trata de personas en El Salvador, Guatemala, Honduras y México- Presentado en el marco de 123º periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos; 14 de Octubre de 2005.

⁹ Idem.

¹⁰ Ibídem.

Uno de los factores más importantes tomados en cuenta por la persona, es la motivación que tienen al querer provocar un cambio en su estilo de vida, por lo que podemos encontrar a personas de diversas edades y situaciones económicas. Por ejemplo, en el Salvador, México, Honduras y Guatemala podemos encontrar:

- Agricultores y/o campesinos;
- Tricicleros y albañiles;
- Jefas de hogares e hijas;
- Empleadas domésticas;
- Familiares de migrantes o la denominada "cadena de migración" entre los que se incluyen niños, niñas y adolescentes;
- Mujeres y hombres adultos en edad laboral con educación técnica, universitaria o con un nivel escolar ligeramente por encima del promedio nacional en los países de origen;
- Personas desplazadas por las consecuencias de desastres naturales como terremotos y huracanes;
- Niños, niñas y adolescentes que viven en condición de calle o con carencia económica y/o afectiva.
- Estudiantes jóvenes;

- Personas con discapacidad.

2.3.2 Factores que motivan a migrar

Como ha sido previamente expresado, encontramos varias razones por las cuales las personas caen en manos de redes delictivas que practican la trata de personas, siendo utilizadas en su contra esas mismas razones por las que se vieron obligados a dejar su país de origen, estado, grupo étnico, etc.

Son muchas las razones que motivan los flujos migratorios en El Salvador, Guatemala, México y Honduras. Entre éstos encontramos factores como la situación de pobreza, problemáticas familiares, inestabilidad del panorama político, económico y social, discriminación (marginación, falta de movilidad social, falta de acceso a servicios básicos), y la globalización.¹¹

2.3.2.1 Pobreza

Por pobreza, primeramente, debemos entender que es “la circunstancia económica en la que una persona carece de los ingresos suficientes para acceder a los niveles mínimos de atención médica, alimento, vivienda, vestido y educación”. Esta es una definición acertada, pues tratándose de la trata de personas, las víctimas potenciales se ven impulsadas a cambiar su lugar de residencia ya sea para satisfacer las

¹¹ *Ibidem.*

necesidades básicas de comida, abrigo y casa, pero también buscar recursos para sufragar los gastos para el tratamiento de una enfermedad grave, así como pocas posibilidades de progreso, y búsqueda de mejor condición y estilo de vida.

Es costumbre que en conferencias, protocolos y demás obras relativas se den a conocer situaciones de otros países y cifras alarmantes en cuanto a la situación del movimiento migratorio de personas (no sólo de aquellas que se encuentran en condiciones económicas precarias, sino en otras situaciones, las cuales serán explicadas más adelante). En Honduras, por ejemplo, se han identificado como más vulnerables las zonas de mayor pobreza y exclusión.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, juega un rol determinante, ya que muchos de ellos vienen de los sectores más pobres, y dependen de la calle para sobrevivir. Los niños y niñas en condición de calle son extremadamente vulnerables a ser tratados. Asimismo, estos niños y niñas si provienen de comunidades rurales son primero llevados a las grandes ciudades y después trasladados a otros países donde quedan bajo el control de los tratantes. Las personas que viven en una situación de pobreza o marginación pueden ser impulsadas a migrar cuando ocurren ciertos eventos como sequías o como el fracaso de la cosecha, entre otros, lo que los deja en una situación de pobreza agudizada.

2.3.2.2 Inestabilidad económica y social

Otra de las razones que motivan a las personas a migrar a otros países en busca de oportunidades, es el deterioro de la situación económica y social en su país de origen, que evidentemente causa un perjuicio en virtud de que al haber inestabilidad en estos dos ámbitos hay desempleo, y en caso de haberlo, es mal remunerado, con lo cual hay incapacidad para acceder a un servicio educativo de buen nivel, que se ve reflejada en el bajo desarrollo tanto nacional como personal; aunado a esto, hay imposibilidad de acceso a los servicios sociales y de salud.

El Gobierno de cualquier Estado tiene la obligación de velar y hacer que sean respetados los derechos humanos de las personas, pero se ve incapacitado para hacerlo puesto que la misma inestabilidad económica y social no se lo permite. Esto puede traer como consecuencia enfrentamientos armados entre diversos sectores de la población, guerras civiles, etc. Por ejemplo, en el caso de Guatemala, la crisis política también determinó crisis económica, militarización de la sociedad, precarias condiciones de vida, y la consecuente falta de oportunidades y posibilidades de empleo que influyeron a que los guatemaltecos buscaran nuevos horizontes principalmente en México, Estados Unidos y Canadá.¹² Las personas que migran suelen verse obligadas a tomar la decisión de salir de su país en búsqueda de mejores condiciones de vida cuando enfrentan falta de acceso de los derechos económicos, sociales y culturales.

¹² *Ibidem.*

2.3.2.3 Problemáticas familiares asociadas con la violencia doméstica

Problemáticas familiares enfocadas en situaciones de violencia doméstica tanto psicológica como física, incluyendo la violencia sexual, juegan un rol determinante en muchos casos. De manera más específica nos referimos a mujeres, niños, niñas y adolescentes. Suele suceder en caso de una violación sexual, que la víctima sea forzada a contraer matrimonio con el atacante. En este caso, se presentan un gran número de abusos, tanto físicos como emocionales, que impulsan a la víctima a salir de ese lugar y buscar un nuevo sitio en donde se sienta en libertad, sin las ataduras que en sí hay con el matrimonio.

2.3.2.4. Discriminación

En este respecto, la idiosincrasia propia de la población de donde sea originario el individuo que migra, va a jugar un papel muy importante, puesto que los criterios culturales y sociales suelen ser un tanto retrógradas. Un ejemplo de esto sería lo que sucede en ciertas zonas alejadas de las grandes urbes, específicamente zonas con población indígenas. Es común que en estas zonas, el trato que se les da a las mujeres sea discriminatorio en el sentido de que sólo se les considera como "lo necesario para mantener la especie", así como suponer que su labor se centra en el hogar y en el cuidado de los hijos.

En otras zonas es aún más alarmante el trato, puesto que las mujeres y niñas son consideradas propiedad del jefe de familia, teniendo éste la libertad de venderlas o forzarlas a contraer matrimonio sin el consentimiento expreso, lo cual atenta contra la esencia de los derechos humanos; como consecuencia de la venta o del matrimonio, el nuevo "dueño" o el esposo tendrá toda la libertad de explotar a la mujer de diversas formas. "En El Salvador, existe una estructura patriarcal que organiza la sociedad sobre la base de poder del hombre y provoca la desigualdad de la mujer. Esto también contribuye a que la mujer tenga más posibilidades de estar dentro de los grupos que podemos identificar como riesgosos."¹³

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) calcula que en México existen miles de niños y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual a lo largo de sus fronteras, que además México se ha convertido en corredor natural de paso para que las personas menores de edad sean internados ilegalmente en Estados Unidos y Canadá.

En efecto los niños, niñas y adolescentes que viajan no acompañados son más vulnerables debido a que los sistemas de aplicación de la política migratoria no ofrecen una verdadera protección que evite que caigan en redes de tratantes. Especialmente si son varones adolescentes, reciben un trato no diferenciado del que se da a los adultos, lo cual los expone a una mayor vulnerabilidad.

¹³ *Ibidem.*

La discriminación también abarcará, como se citó anteriormente, a grupos indígenas, los cuales no viven en condiciones dignas ni tienen la posibilidad de obtener recursos para poder contar con servicios educativos o de salud decentes. Por ejemplo, cuando un país se ve afectado por algún desastre natural, el grupo que más resiente dicha afectación es el menos favorecido en términos de recursos e infraestructura, y al ver que lo poco que poseían se ha perdido, buscan migrar con los pocos recursos que tienen para empezar de nuevo a formar un patrimonio.

Por último, las personas discapacitadas también sufren de discriminación. Uno de los casos de mayor magnitud en Estados Unidos envuelve la trata de 50 hombres, mujeres, niños y niñas, nacionales de México, con sordera en Nueva York y en otras ciudades, donde fueron forzados a vender llaveros y otros artículos en la calle. Fueron mantenidos en esa situación durante mucho tiempo porque nadie además de los tratantes entendía en lenguaje de señas y ellos tampoco podían comunicarse en español o en inglés.¹⁴

2.3.2.5 Globalización

Este es un fenómeno que ha impactado a países periféricos o en vías de desarrollo, en los cuales las crisis económicas, provocadas por las caídas de los poderosos mercados mundiales liderados por los países desarrollados, afectan más a los primeros, trayendo como consecuencia

¹⁴ Informe sobre la trata de personas en El Salvador, Guatemala, Honduras y México Presentado en el marco de 123° periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

inestabilidad económica, falta de empleo, incapacidad de absorber mano de obra, entre otras circunstancias, que se traduce en el creciente deseo de emigrar para mejorar el estilo de vida de cada quién. Debido a estas circunstancias, la persona estará en mayor riesgo de ser víctima de la Trata.

El Tratado de Libre Comercio con América del Norte (NAFTA por sus siglas en inglés), en vez de disminuir las presiones migratorias mediante la prometida creación de empleos, ha sujetado el movimiento de trabajadores a mayores restricciones legales y ha resultado en la creación de nuevos flujos. De igual manera, los métodos de contención y repulsión de migración a través de las fronteras, lejos de disminuir esta, ha provocado que las personas se vean en la necesidad de hacerse de los servicios de "coyotes" o "polleros" para poder cruzar la frontera. Las personas que llegan a cruzar la frontera, tienen un destino incierto y terminan cayendo en manos de tratantes disfrazados de "jefes" de fábricas y maquiladoras, exigiéndoles laborar un gran número de horas a trabajo forzado, aunado a que en ocasiones se les tiene cautivos en el lugar de trabajo. Todo esto es provocado por una falta de criterio en cuanto a la celebración de tratados de libre comercio, que no conceden beneficios laborales para personas viviendo en zonas rurales.

En el caso de países centroamericanos, la celebración del Tratado de Libre Comercio con Centroamérica (CAFTA por sus siglas en inglés) se dio con el fin de dar apertura a medidas arancelarias y de producción, así como la protección de los derechos laborales de los trabajadores los países

miembros. En este caso, las normas de protección a los derechos laborales de los trabajadores no cumplen con los estándares establecidos, y eso provoca explotación en la mano de obra, a cambio de salarios ínfimos y condiciones de trabajo deplorables (lo que trae como consecuencia el deseo de migrar).

2.4 Definición de Tráfico Ilícito de Migrantes

Cuando se habla de trata de personas, es comprensible que debido a la falta de conocimiento sobre el tema, surja la confusión entre la trata y el tráfico ilícito de migrantes. Será importante enunciar algunas definiciones de tráfico ilícito de migrantes con el objeto primario de dar un conocimiento mayor de dicho problema, y derivado de esto, hacer las distinciones pertinentes entre este y la trata de Personas, para esclarecer cualquier tipo de duda y entrar a estudiar más a fondo el tema principal de este trabajo.

La primera definición aportada será la que sigue:

“El tráfico ilícito de migrantes ocurre cuando se facilita el cruce de fronteras, con documentos falsos o a través de lugares fuera del control migratorio. El tráfico ilícito de migrantes es un delito contra el Estado. Ocurre cuando se facilita el traslado ilegal de una persona de un país a otro, con el fin de lograr un beneficio económico o material. Es un delito contra las leyes de migración”¹⁵

¹⁵ Protocolo sobre Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de Naciones Unidas sobre la Delincuencia Transnacional Organizada.

La Organización Internacional para las Migraciones aporta la siguiente definición: "Se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no es nacional o residente permanente con el fin de obtener directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material". Tomando en cuenta dicha definición, procederemos a señalar los elementos que constituyen la misma:

- Facilitación de la entrada ilegal
- En un Estado del cual la persona en cuestión no es nacional o residente permanente
- Con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Una vez establecidos los conceptos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, procedamos a establecer distinciones y diferencias existentes entre cada uno de estos fenómenos.

2.5 Distinciones, diferencias y similitudes entre la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

2.5.1 Distinciones

Con el fin de tener una idea más clara de lo que son estas dos figuras, resulta imperativo establecer distinciones

entre las peculiaridades de una y otra. A saber, tenemos que dichas distinciones serán las que a continuación se formulan:

- En las dos figuras, se entraña el movimiento de seres humanos para obtener un beneficio. En el caso específico de la trata deben ocurrir otros elementos respecto al tráfico ilícito, los cuales son que debe tratarse de una forma de captación indebida (engaño, coacción, abuso de poder) y que la actividad ha de llevarse a cabo con propósito de explotación, aunque no se cumpla dicho propósito.
- La fuente principal de ingresos para los delincuentes en la Trata de Personas es el producto obtenido con la explotación de las víctimas en la prostitución, trabajos forzados u otros abusos. En el Tráfico Ilícito, el precio pagado por el migrante ilegal es la fuente principal de ingresos y no suele mantenerse relación entre el migrante y el delincuente una vez que aquel ha llegado a su destino.
- La Trata de Personas tendrá un carácter transnacional o no transnacional, mientras que el Tráfico Ilícito de Migrantes es siempre de carácter transnacional.
- Las víctimas de la Trata de Personas deben recibir servicios de protección y asistencia. En el Tráfico Ilícito, a los migrantes introducidos ilegalmente en un Estado no les es aplicado ningún beneficio.

- La Trata de Personas es un delito contra la persona, mientras que el Tráfico Ilícito de Migrantes constituye una violación en contra del Estado.
- El tráfico implica siempre un cruce irregular de la frontera entre dos países; la Trata de Personas se presenta también de manera interna, sin necesidad de estar implicado el cruce de fronteras internacionales.

2.5.2 Diferencias

La Trata de Personas reviste tres diferencias importantes con respecto al Tráfico Ilícito de Migrantes:¹⁶

1. Consentimiento.- En el caso de tráfico ilícito, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes consienten en ese tráfico. Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes.
2. Explotación.- El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas. Las víctimas de la trata también suelen resultar más gravemente afectadas y tener más necesidad de protección

¹⁶ Naciones Unidas; Manual para la lucha contra la Trata de Personas; Oficina contra la Droga y el Delito, Nueva York, 2007.

frente a una nueva victimización u otras formas de abuso que los migrantes clandestinos.

3. Transnacionalidad.- El tráfico ilícito es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo. Puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro estado o sólo desplazadas de un lugar a otro dentro de un mismo estado.

Particularmente, el tema del consentimiento merece ser objeto de ampliación, en virtud de que operan un gran número de factores en cuanto hace al consentimiento de la víctima en este delito.

2.5.2.1 Consentimiento de la víctima

Este aspecto resulta importante debido a que es uno de los principales factores que operan en el delito de la Trata de Personas, ya que este consentimiento puede ser condicionado o forzado, por cualquier medio, en las personas que requieren los "servicios" de gente que busca obtener un beneficio mediante un claro perjuicio y menoscabo de los derechos humanos. Lo que a continuación se enunciará ha sido extraído del Manual para la lucha contra la Trata de Personas:

"En muchos casos de trata hay un consentimiento o cooperación iniciales entre las víctimas y los traficantes, seguido después por una situación de coacción, abuso o explotación. Todo consentimiento inicial queda efectivamente

anulado cuando comienza el engaño, sigue la coacción o hay abuso de poder en algún momento del proceso, conforme al apartado b) del artículo 3 del Protocolo contra la Trata de Personas. Este hecho plantea problemas prácticos en los casos en que los traficantes acusados aducen en su defensa pruebas del consentimiento de la víctima.

El consentimiento de la víctima puede todavía esgrimirse como defensa en el derecho interno, pero cuando se demuestra que se han utilizado medios tales como amenazas, coacción o uso de la fuerza o abuso de poder, el consentimiento carece de valor y la defensa basada en él no ha lugar. En la mayoría de los sistemas de justicia penal, el efecto será que los fiscales aduzcan pruebas del uso de medios indebidos y la defensa alegue pruebas del consentimiento de la víctima, remitiéndose al tribunal para que estime primero la validez de las pruebas de la fiscalía y después la de las pruebas de la defensa.

Es posible llegar a un consentimiento válido, libre por entero del empleo de medios indebidos. Cuando una persona está plenamente informada de una línea de conducta que podría en otras circunstancias constituir explotación y trata según el protocolo y pese a ello da su consentimiento, el delito de trata no se produce. Pero sí que se produce si el consentimiento queda anulado en alguna etapa del proceso debido al empleo de medios indebidos por los traficantes. Efectivamente, el consentimiento de la víctima en una etapa del proceso no puede considerarse un consentimiento en todas

las etapas del proceso, y sin consentimiento en cada una de las etapas tiene lugar el delito de trata.”

Entonces, el delito de Trata de Personas existirá o tendrá lugar cuando el consentimiento no se da o queda anulado en alguna etapa. Ahora, si el consentimiento se mantiene, entonces no existirá este delito, incluso si la persona en cuestión consintió realizar actividades que son ilegales en el Estado de destino, como la prostitución o el tráfico de drogas.

Otro aspecto relacionado al consentimiento de la víctima consiste en la capacidad de comprensión, o mejor dicho, de consentir en su captación o en su tratamiento posterior con arreglo al derecho interno. Como lo señala el Protocolo en su apartado c), y el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el consentimiento y la existencia o no de medios indebidos de trata no se tendrán en cuenta para nada si la víctima es menor de 18 años.

De esta manera, vemos que hay un gran número de diferencias sustanciales entre estas dos figuras delictivas. A continuación estableceremos más diferencias existentes entre la Trata y el Tráfico, así como las similitudes encontradas:

Tabla 1.1. Diferencias y similitudes entre trata de personas y tráfico ilícito de personas

Trata de Personas	Similitudes	Tráfico ilícito de personas
Transporte a través de fronteras o dentro del país	Negocios redituables que involucran a seres humanos	Transporte ilegal a través de las fronteras con fines de lucro
Uso de documentos legales o falsificados	Redes criminales	Documentos ilegales (falsificados, robados u obtenidos y/o expedidos de manera irregular o fraudulenta: elaborado o expedido de manera espuria, alterado por persona no autorizada, expedido u obtenido mediante declaración falsa, corrupción o coacción),
Retención de documentos	Abuso de los derechos humanos	Voluntario
Restricción del movimiento y control		Mercancía → Un servicio, transporte y protección
Intención y acción del tratante		Crimen contra el Estado

Menores de 18 años aún cuando no haya vicios del consentimiento (medios a través de los cuales se realiza la conducta)		
Mercancía → el individuo		
Crimen contra la dignidad de la persona		

CAPÍTULO III

FORMAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

3.1 Cooperación internacional

De inicio, cabe citar la definición de lo que es la cooperación internacional "per se", para después adentrarnos en el estudio de la cooperación internacional en materia de Trata de Personas. Para este efecto, se cuenta con varias definiciones que se enuncian en diversos libros de texto, sitios de Internet, etc. Una de las primeras definiciones que se darán será la aportada por la Secretaría de la Función Pública, que a la letra dice:

"...refiere al conjunto de acciones que derivan de los flujos de intercambio que se producen entre sociedades nacionales diferenciadas en la búsqueda de beneficios compartidos en los ámbitos del desarrollo económico y el bienestar social, o bien, que se desprenden de las

actividades que realizan tanto los organismos internacionales que integra el Sistema de las Naciones Unidas como aquellos de carácter regional, intergubernamentales o no gubernamentales, en cumplimiento de intereses internacionales particularmente definidos. La cooperación internacional así descrita se entiende como la movilización de recursos financieros, humanos, técnicos y tecnológicos para promover el desarrollo internacional.”³³

En esta definición es de destacarse la mención que se hace de “bienestar social”, con lo cual vemos que uno de los objetivos de la cooperación internacional será propiciar un beneficio a los países que se encuentran colaborando para resolver tal o cual situación. A este respecto, la Trata de Personas, por ser un delito contra la persona, atenta contra la integridad de la misma provocando inestabilidad social debido a la trasgresión de la libertad personal y derechos humanos.

Por su parte, Leonel Pereznieto Castro y Jorge Alberto Silva Silva en su obra “Derecho Internacional Privado, Parte Especial” hacen mención de la cooperación internacional del proceso, la cual versa como sigue:

“...la cooperación internacional hacia el proceso se presenta cuando existe un minimun de órdenes jurídicos coordinados, es decir, cuando hay elementos jurídicos que le

³³ <http://www.programaanticorruptcion.gob.mx/index.php/internacionales/proyectos/proyectos-de-cooperacion-internacional.html>

permitan a un estado cooperar en el proceso que se sigue en el otro.”³⁴

Considerando esta definición y la anterior, podemos constatar que podrá colaborar un estado con otro de distintas maneras para tratar de esclarecer algún suceso que concierna a ambos. Será mediante la celebración de tratados y convenciones internacionales encaminadas a obtener y llevar a cabo la cooperación internacional.

Como ya se ha citado en el capítulo anterior, la Trata de Personas es un delito que traspasa fronteras, es decir, su campo de acción abarca tanto la población de la cual es originaria la víctima como el o los territorios que tienen como destino las mismas víctimas, llevadas a través de redes criminales organizadas para tal efecto a cambio de una remuneración económica sorprendente, en la mayoría de las ocasiones.

Siendo obvio el razonamiento de que es un delito que traspasa fronteras, es lógico suponer que se han implementado diversas formas de cooperación internacional entre países cuyos nacionales son o han sido víctimas de esta práctica. No siempre será necesaria la solicitud formal para obtener la asistencia de otros Estados; a menudo se recurre a los acuerdos oficiales de asistencia judicial recíproca sólo en los casos en que se necesitan medidas coercitivas, debido a que éstas suelen requerir una autoridad judicial.

³⁴ Pereznieta Castro, Leonel y Silva Silva Jorge Alberto, Derecho Internacional Privado, Parte especial, México, 2000, p.330-331

En este sentido, la Convención contra la Delincuencia Organizada prevé otros mecanismos obligatorios o no obligatorios para facilitar tanto la cooperación judicial internacional como la cooperación internacional en materia de cumplimiento de la ley.

En el rubro de la cooperación internacional en materia de cumplimiento de la ley, se debe considerar la posibilidad de celebrar arreglos bilaterales, acuerdos, tratados, etc., para dar efectividad a las obligaciones de asistencia en esa materia, con lo cual es posible establecer organismos que se encarguen de llevar a cabo investigaciones pertinentes. Del mismo modo, deben de existir esfuerzos para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional cometida mediante el recurso de la tecnología moderna. A continuación se procederá a señalar las formas de cooperación internacional en materia de Trata de Personas aplicables para el caso concreto.

3.1.1 Extradición

3.1.1.1 Generalidades

Como lo expresan Leonel Pereznieto Castro y Jorge Alberto Silva Silva, la extradición "es la solicitud de detención y entrega de una persona que ha sido acusada o condenada por cierto delito y que se encuentra en territorio extranjero."³⁵

³⁵ Ídem; nota 18, pag. 36.

Por otro lado, Francisco José Contreras Baca dice que la extradición "...es una forma de cooperación en materia penal que permite a las autoridades judiciales de un Estado soberano solicitar de otro la entrega de un individuo que se halla fuera de su territorio y se encuentra en el Estado requerido, para juzgarlo o sancionarlo."³⁶

A la vez, Carlos Cezón González menciona lo siguiente: "se conoce por extradición el instituto de cooperación jurídica internacional a virtud del cual un Estado (requerido), a petición de otro (requirente), pone físicamente a disposición del último a una persona que se encuentra en el territorio del primero a fin de ser sometida a juicio por un delito cuya persecución compete al Estado requirente o a fin de cumplir una pena o medida de seguridad impuesta por los Tribunales de este mismo Estado."³⁷

En nuestra Constitución se hace alusión a los tratados celebrados con fines de extradición, siendo contemplado esto en los artículos 15 y 119. El primero se menciona la prohibición de celebración de tratados de extradición de reos políticos cuando estos hayan tenido condición de esclavos en el país donde tuvo lugar la conducta delictuosa, así como de aquellos tratados en donde se alteren las garantías y derechos establecidos. El numeral 119 puede dividirse como sigue:

³⁶ Contreras Baca Francisco José, Derecho Internacional Privado, Parte general, México, 2004, p.148

³⁷ Cezón González Carlos, Derecho Extradicional, 2003, p. 23

- Cada Estado y el Distrito Federal estarán obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como practicar el aseguramiento de todo tipo de bienes y objetos.
- Se practicarán estas diligencias a través de la Procuraduría General de Justicia.
- Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en términos de la Constitución, tratados internacionales suscritos y leyes reglamentarias.

En razón del último punto, México ha celebrado una gran cantidad de tratados con varios países, siendo más de 29 los celebrados hasta el momento. Sería ocioso mencionar todos y cada uno de los tratados; sólo mencionaremos los que tienen mayor relevancia, por ser en éstos países en donde más se da el fenómeno de la Trata de Personas.

- Continente Americano
 1. En América del Norte → Con Estados Unidos y Canadá.
 2. En Centroamérica → Esta zona ha sido la más castigada en cuanto a la Trata de Personas, por tal motivo se han celebrado tratados internacionales con los gobiernos de Panamá, Belice, Costa Rica,

Nicaragua, Guatemala, República Dominicana y El Salvador.

3. En América del Sur → Varios países pertenecientes a esta zona, junto con México, celebraron la Convención sobre Extradiciones, aprobada en Montevideo, Uruguay, con ratificación de Argentina, Colombia, Chile, Ecuador, E.U.A., Uruguay y por supuesto México. De forma separada, se celebró tratado al respecto con los gobiernos de Brasil y Perú.

- En Europa, se han suscrito tratados con Gran Bretaña, Italia, Países Bajos, Bélgica, España, Francia y Portugal.

- En Asia → con Corea.

Ahora haremos mención de la Ley de Extradición Internacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975. Dicho ordenamiento señala lo siguiente:

- a) Esta ley será utilizada sólo en caso de que no se haya celebrado tratado al respecto con otro país.

- b) La extradición internacional será competencia del juez de distrito de la jurisdicción donde se encuentre el reclamado; en caso de desconocer su paradero, será la del juez de distrito en Materia Penal en turno en el

D.F. La solicitud de extradición al extranjero deberá tramitarse ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de la Procuraduría General de la República.

c) La extradición será concedida únicamente a personas que se encuentren en el extranjero siguiendo un proceso penal o para ejecutar una sentencia judicial; las autoridades judiciales extranjeras serán competentes para realizar la solicitud.

d) Sólo procede con los extranjeros.

e) Procederá la solicitud de extradición cuando el reclamado tenga a su cargo una causa pendiente o haya sido condenado por otro delito en México. En este caso la entrega será diferida hasta que su proceso en México haya finalizado.

f) No procederá la extradición en los siguientes casos:

- Cuando el reclamado haya sido absuelto, indultado o amnistiado
- Cuando falte querrela, si la ley mexicana la exige.
- Cuando haya prescrito la acción penal, según la ley mexicana o la extranjera.
- Cuando el delito se haya cometido dentro de territorio mexicano

- Cuando no se trate de un perseguido político.
 - Cuando no se trate de mexicanos, salvo que la nacionalidad se hubiera obtenido después de los hechos que motivaron la solicitud de extradición
- g) En caso de que dos o más países soliciten la extradición de una misma persona, y esta fuera procedente, se entregará el acusado a quien lo reclame en virtud de un tratado; a falta de esto, al Estado en cuyo suelo se ha cometido el ilícito; cuando los delitos se hayan cometido en el territorio de varias naciones y con todas ellas exista tratado o no se suscribió convenio con ninguna, se entregará al Estado que lo reclame a causa de un delito que merezca la pena más grave.
- h) El Estado requirente deberá comprometerse a otorgar reciprocidad; abstenerse de incluir delitos que no quedaron especificados; canalizar al extraditado a un tribunal competente establecido con anterioridad al hecho; negarse a conceder la extradición del mismo individuo a un tercer Estado; no aplicar la pena de muerte cuando sea factible hacerlo; proporcionar, después de haber dictado sentencia, una copia auténtica de la resolución ejecutoriada al Estado mexicano.

Es importante conocer el procedimiento de la solicitud que el país requirente hace al requerido. Dicho procedimiento será el siguiente:

1. Solicitud → Deberá ser elaborada apegándose al artículo X del Código Federal de Procedimientos Penales y será acompañada con su traducción al español. Contendrá:
 - a. Delito por el que se pide.
 - b. Aportación de pruebas que verifiquen la existencia del cuerpo del delito y probable responsabilidad del reclamado. Si ha sido condenado, bastará la copia certificada o auténtica de la sentencia ejecutoriada.
 - c. Manifestaciones señaladas en el artículo X del citado ordenamiento.
 - d. Copia auténtica o certificada de la orden de aprehensión que se hubiese librado.
 - e. Antecedentes y datos del reclamado, con el objetivo de identificarlo y localizarlo, de ser posible.
2. Como se ha mencionado anteriormente, la solicitud deberá dirigirse a la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien la canalizará al Procurador General de la República, el cual se encargará de promover ante el juez de distrito correspondiente, en caso de estar fundada.
3. Si procede la solicitud, y una vez que haya sido detenido el reclamado, se actuará de la siguiente forma:

- a. Le será respetada su garantía de audiencia al tener la posibilidad de ser oído en defensa hasta por tres días, susceptibles de ampliación a criterio del juez
 - b. Se le dará vista al Ministerio Público para ofrecer las pruebas que considere viables.
 - c. Al concluir el plazo, o antes si han sido desahogadas las actuaciones necesarias, en el término de 5 días el juez dará a conocer a la SRE su opinión jurídica, enviándole el expediente.
4. El reclamado podrá pedir que le sea otorgada su libertad bajo fianza o caución, en las mismas condiciones que tendrían lugar si el delito se hubiera cometido en territorio mexicano.
 5. Al recibir el expediente la SRE, junto con la opinión del juez, resolverá si concede o rehúsa la extradición en los 20 días siguientes.
 6. Se le notificará al reclamado la resolución, y en caso de proceder, no existirá recurso ordinario alguno. (art. "33" del CFPP Juicio extraordinario de amparo)
 7. Se adoptarán medidas precautorias en caso de que un Estado manifieste a la SRE la intención de presentar una petición formal de extradición en contra de una determinada persona, siempre que se mencione el delito

por el cual se solicita la extradición y que dicha persona cuenta con una orden de aprehensión emanada de autoridad competente. Estas medidas podrán ser arraigo o las procedentes conforme a la ley o tratados. Si la petición se encuentra fundada a consideración de la Secretaría, será transmitida al procurador general de la república para que promueva ante el juez de distrito que corresponde y se dicten medidas apropiadas.

8. De acuerdo a los arts. 17 y 18 si dentro de un plazo de dos meses a partir de que se cumplimente la medida, no fuere presentada la petición formal de extradición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se levantará inmediatamente esta.

Debido al carácter dinámico de la ciencia del derecho, la extradición se configurará aún cuando el delito se haya cometido en un Estado distinto al local, difiriendo de las antiguas definiciones de esta figura, las cuales señalaban como requisito indispensable que el delito se cometiera forzosamente dentro del territorio de cierto país para que éste pudiera ser objeto de investigación y solución. Ante esta situación, es menester hacer una breve consulta al Código Penal para el Distrito Federal vigente, el cual en su numeral octavo se establece la extraterritorialidad de la ley penal; dicho artículo se lee de la siguiente manera:

"ARTICULO 8 (Principio de aplicación extraterritorial de la ley penal). Este Código se aplicará, asimismo, por

los delitos cometidos en alguna entidad federativa, cuando:

- I. Produzcan efectos dentro del territorio del Distrito Federal; o
- II. Sean permanentes o continuados y se sigan cometiendo en el territorio del Distrito Federal.”

Con esto queremos decir lo siguiente: la Trata de Personas por ser un delito que traspasa fronteras, puede ser objeto de aplicación de la Ley penal mexicana, o bien de la nación en donde se inició o donde se produjo sus efectos, siempre y cuando en esa nación también se encuentre tipificada la Trata de Personas. Esto se asemeja con lo que se conoce en la doctrina como ficciones territoriales, las cuales no serán otra cosa que la extensión de la territorialidad de un Estado a propiedades de su posesión en el extranjero, que incluye a los buques y aeronaves con bandera o pabellón mexicanos, de acuerdo con lo que expresan Leonel Pereznieto Castro y Jorge Alberto Silva Silva.

Ahora bien, la extradición tiene diversos matices, ya que es imposible tener sólo a la extradición en sí en razón de que no todas las situaciones son iguales, y en este orden de ideas habrá que adecuarse a la situación concreta que imperará en ese momento. Las clases de extradición serán la activa, pasiva, simplificada, re extradición, en tránsito, gubernativa, judicial o mixta, ampliación de extradición, extradición o entrega temporal o condicionada.³⁸ Veamos cada una de ellas.

³⁸ *Ibidem*, p. 25

3.1.1.2 Extradición activa o pasiva

Este tipo de extradición irá en función del punto de vista en el que esté contemplada. Será extradición activa cuando sea tomada desde la perspectiva del Estado requirente, el cual elabora el pedimento en donde se solicita la entrega de la o las personas reclamadas. Por otro lado, será extradición pasiva desde el punto de vista del Estado requerido, el cual recibe el pedimento del Estado requirente para que mediante el proceder correspondiente, haga la entrega a este de la persona o personas solicitadas. (Poner que es estado requirente y requerido)

3.1.1.3 Extradición simplificada

En esta vamos a encontrar el consentimiento de la persona solicitada por el Estado requirente, es decir, el individuo dará todas las facilidades para que su entrega se realice a la brevedad y sin las formalidades exigidas por el Estado requerido. Esta sería la forma más sencilla de extradición, debido a la gran facilidad en su ejecución, al no haber resistencia de parte del delincuente.

3.1.1.4 Re extradición

Consiste en la extradición posterior del reclamado, desde el Estado requirente (el cual obtuvo la entrega), a un tercer país. Como lo expresa Carlos Cezón González, será "la extradición pasiva acordada por un Estado que recibió al

reclamado a virtud de una entrega extradicional de otro Estado”³⁹

3.1.1.5 Extradición en tránsito

En este tipo de extradición aparecerá involucrado un tercer Estado, distinto al requirente y requerido, el cual concede el paso de una persona en régimen de detención, a través de su territorio, reclamada por el Estado requirente al requerido, quien accedió a la entrega. De la misma manera, existirá extradición en tránsito cuando se permita el traslado del sujeto extraditado en aeronaves o buques bajo su pabellón.

Es importante recalcar lo que el Convenio Europeo de Extradición establece en cuanto a la obligación de tránsito, señalando que algunas características en cuanto a esta extradición son las siguientes:

- El Estado al que se le solicita el tránsito no podrá excusarse de éste por falta de algún requisito necesario para la extradición. Como excepción, podrá denegar el tránsito en el caso de políticos o militares y si se trata del tránsito de un nacional.
- De acuerdo al artículo 21 del Convenio Europeo de Extradición, es admisible que un Estado exija para el tránsito el cumplimiento de los mismos requisitos que sean exigidos conforme al Tratado.

³⁹ Idem; nota 21 pag. 39.

3.1.1.6 Gubernativa, judicial o mixta

Este tipo de extradición dependerá de la naturaleza del órgano que decide la extradición de acuerdo a su legislación interna; dicha naturaleza puede ser gubernativa o judicial. En España se sigue un sistema mixto.

3.1.1.7 Ampliación de la extradición

Tendrá lugar esta cuando el Estado requerido autoriza después de la entrega, para que la persona solicitada pueda ser juzgada o condenada por órganos judiciales del Estado requirente por delitos distintos de los que motivaron la solicitud de extradición. Contrario a lo que se suele pensar, la ampliación de extradición no consistirá en la solicitud de una segunda extradición por parte de un Estado en razón de una misma persona y por hechos distintos de los de la primera extradición.

3.1.1.8 Extradición o entrega temporal o condicionada

Aquí se señalarán casos en que se impondrán condiciones a la extradición, al imperar ciertos factores en cuanto a las acciones llevadas a cabo por países involucrados en el proceso de extradición, de acuerdo a la Ley de Extradición Pasiva española y el Convenio Europeo de Extradición:

- La entrega de la persona en cuestión podrá aplazarse si ésta se encuentra sometida a procedimiento o condena por tribunales españoles o bien, sancionada por cualquier

otro organismo o autoridad nacional. Dicho aplazamiento será hasta que deje extinguidas sus responsabilidades en España o efectuarse temporal o definitivamente en las condiciones que se fijen de acuerdo al Estado requirente.

- El artículo 19 del Convenio Europeo de extradición, señala lo siguiente:
 1. La parte requerida podrá después de haber resuelto la solicitud de extradición, aplazada la entrega de la persona reclamada, a fin de que pueda ser perseguida por ella o, si ya hubiera sido condenada a fin de que pueda cumplir en su territorio una pena impuesta por un hecho distinto de aquel que hubiere motivado la solicitud de extradición
 2. En lugar de aplazar la entrega, la parte requerida podrá entregar temporalmente a la parte requirente a la persona reclamada en las condiciones que se fijaren de común acuerdo entre las partes.

3.1.2 Asistencia judicial recíproca

A lo largo del presente trabajo se ha expresado que el delito de Trata de Personas traspasa fronteras, es decir, es un delito transfronterizo. Por tal motivo, los Estados deben adoptar medidas tendientes a cooperar entre sí y colaborar mutuamente en la investigación, enjuiciamiento y castigo de delincuentes. Estas medidas constituyen un "deber ser" dentro

del ámbito de la Trata, debido a que la movilidad internacional de los delincuentes y la utilización de tecnología avanzada hace más difícil la persecución y castigo en la comisión de este ilícito. Ante esto, los Estados se han visto en la necesidad de promulgar leyes que les permitan cooperar internacionalmente y han celebrado tratados de asistencia judicial recíproca en materia penal.

En el presente apartado se hablará del tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales, el cual fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 45/117, siendo enmendado de manera posterior por la Asamblea General en su resolución 53/112. La finalidad de este tratado modelo será brindar ayuda a los Estados en la negociación de instrumentos bilaterales, permitiéndoles hacer frente de forma eficaz a los casos penales con consecuencias transnacionales.

El tratado modelo de asistencia recíproca consta de veintiún artículos, los cuales detallan, entre otras cosas, el ámbito de aplicación del tratado, los requisitos que debe contener la solicitud de asistencia, casos en que será denegada ésta, cumplimiento de las solicitudes, etc. A continuación mencionaremos los puntos más importantes de éste tratado. En el artículo 1 del tratado se establece que la asistencia recíproca incluirá:

1. Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
2. Prestar asistencia para facilitar la comparecencia con el objeto de prestar testimonio que ayude a la investigación
3. Presentar documentos de carácter judicial
4. Efectuar inspecciones, así como incautaciones
5. Examinar objetos y lugares
6. Facilitar información y elementos de prueba
7. Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso.

El mismo numeral estipula los casos en los que no se aplicará el tratado, y estos casos son:

- Detención o encarcelamiento de una persona con miras a extraditarla
- Ejecución en el Estado requerido, de sentencias penales dictadas en el Estado requirente, salvo en la medida que lo permitan la ley del Estado requerido y el Protocolo de firma facultativa del Tratado
- Traslado de personas detenidas para que cumplan condena

- Remisión de expedientes penales

Se establece a través del artículo cuarto, la denegación de la asistencia judicial, en los casos en que el Estado requerido considere que el cumplimiento de la solicitud menoscabaría su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses; cuando el Estado requerido considere que el delito tiene carácter político. Este tratado dispone medidas en cuanto a la discriminación, en cuanto a que denegará la asistencia si hay motivos fundados para creer que la solicitud de asistencia se ha formulado con el objetivo de procesar a una persona por razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas.

A su vez, se negará cuando la solicitud se relacione con un delito que se encuentra en investigación o en juicio en el Estado requerido, o que no puede ser enjuiciado en el estado requirente en oposición al principio *ne bis in idem* de la legislación del Estado requerido. Por último, se negará cuando se solicite al Estado requerido que adopte medidas de cumplimiento obligatorio incompatibles con su legislación y jurisprudencia, y cuando el acto esté tipificado como delito en la legislación militar, pero no en la penal ordinaria. De igual manera se dispone que el aplazamiento en el cumplimiento de la solicitud se hará en caso de que el cumplimiento inmediato perturbe el curso de una investigación o proceso en el Estado requerido.

El artículo quinto del Tratado estipula los requisitos o datos que debe cubrir el Estado requirente, para que una

solicitud de asistencia sea efectiva y reconocida. A la letra, dicho artículo se lee:

“En la solicitud de asistencia deberán constar:

- a. La identidad del órgano que formula la solicitud y de la autoridad competente que está incoando la investigación o las actuaciones judiciales relacionadas con la solicitud;
- b. El objetivo de la solicitud y una somera explicación de la asistencia que se pide;
- c. Una descripción de los hechos presuntamente constitutivos de delito y una relación o un texto de las leyes pertinentes, salvo en el caso de que se solicite la entrega de documentos;
- d. El nombre y la dirección del destinatario, cuando así proceda;
- e. Los fundamentos y pormenores de todo procedimiento o trámite concreto que el Estado requirente desee que se siga, con indicación de si se exigen declaraciones o testimonios jurados o solemnes;
- f. Indicación del plazo deseado para dar cumplimiento a la solicitud;

g. Cualquier otra información necesaria para que se dé curso adecuado a la solicitud.”⁴⁰

Se establece aquí mismo que las solicitudes así como sus documentos justificativos deberán ser acompañadas por su traducción al idioma del Estado requerido, y cuando éste considere que a falta de información, no se puede dar curso a la solicitud, podrá solicitar información complementaria.

La solicitud de asistencia deberá ser de carácter confidencial, de tal manera que no se haga del conocimiento de redes delictivas encargadas de llevar a cabo cualquier tipo de delito. De acuerdo a esto, el Estado requerido llevará a cabo acciones que protejan el carácter confidencial de la solicitud de asistencia, así como su contenido, los documentos que acompañen a dicha solicitud y el hecho de prestar asistencia, todo esto de acuerdo al artículo noveno del ordenamiento.

En caso de que no se pueda dar cumplimiento a la solicitud “so pena de atentar contra el principio de confidencialidad, el Estado requerido informará de ello al Estado requirente, a quien corresponderá decidir si ha de darse cumplimiento a la solicitud pese a tales circunstancias.”⁴¹ A la vez, el Estado requirente resguardará el carácter confidencial de las pruebas e información que sean proporcionadas al efecto por el Estado requerido, excepto en los casos de que las pruebas, así como la

⁴⁰ Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales, G.A. res. 45/117, anexo, 45 U.N. GAOR Supp. (No. 49A) at 215, U.N. Doc. A/45/49 (1990).

⁴¹ *Ibidem*

información, sean necesarias para efectuar la investigación y las actuaciones que se establezcan en la solicitud.

3.1.2.1 Solicitudes de asistencia recíproca

La asistencia recíproca constituye un factor determinante en la resolución de asuntos relacionados a cualquier clase de delitos que tengan lugar o tengan efectos en países distintos al nacional. Las solicitudes de asistencia recíproca deben cursarse a muy breve plazo y de tal manera que se eviten escollos jurídicos y obstáculos en la cooperación. Como se vio en el capítulo referente a la extradición (la cual se inicia mediante solicitud), la asistencia recíproca deberá también iniciar mediante solicitud, en la cual deberá especificarse lo siguiente:

1. Identificación tanto de la autoridad que presente o transmita la solicitud como de la encargada de la investigación, actuación fiscal o el procedimiento en el Estado requirente, especificando las formas que faciliten el contacto con la autoridad que presente o transmita la solicitud y los datos para contactar al oficial investigador, si es procedente.
2. Especificación de detalles acerca de cualquier contacto mantenido entre responsables de los Estados requirente y requerido sobre la cuestión de la que trate la solicitud.

3. Indicación de que si se ha efectuado el envío o se procede a enviar una copia de la solicitud por otros medios.
4. Hoja de envío con acuse de recibo para cumplimentarla y devolverla al Estado requirente.
5. Indicación de la urgencia y el plazo concreto en el que se pide atender la solicitud, explicando la razón de la urgencia o plazo.
6. Indicación de confidencialidad en caso de ser necesaria, así como el motivo que la justifique. A la vez, la indicación de la necesidad de consultar con el Estado requirente antes de la ejecución, si no es dable la confidencialidad.
7. Sustento legal en el que se encuentre basamento para la formulación de la solicitud, ya sea una convención, tratado bilateral, sistema multilateral, etc.
8. Resumen de los hechos significativos del caso y la indicación en detalle de la identidad del presunto o presuntos delincuentes.
9. Descripción del delito de que se trate y la pena que se aplicará, con extractos o copia de las disposiciones pertinentes de la ley del Estado requirente, así como de las pruebas u otra asistencia solicitada.

10. Explicación del vínculo existente entre investigación, actuación penal o el procedimiento y la asistencia solicitada.
11. Descripción de los procedimientos a seguir por parte de las autoridades del Estado que fue requerido a atender la solicitud para que ésta cumpla con su finalidad, señalando los procedimientos especiales para dar admisión en el Estado requirente a toda prueba obtenida, así como las razones que justifiquen dichos procedimientos.
12. Indicación de si el Estado requirente desea que funcionarios propios o alguna otra persona estén presentes al ejecutarse la solicitud, o participen, y la razón de este requisito.
13. Estar formulada con el idioma especificado por el Estado requerido o ir acompañadas de una traducción certificada a dicho idioma

3.1.2.2 Cooperación internacional para el cumplimiento de ley

Los organismos encargados de llevar a cabo las investigaciones sobre las redes de Trata de Personas, así como de delitos conexos pueden encontrarse con que aquellas suelen ser muy complejas, máxime cuando se trata de llevar a cabo a través de las fronteras debido a la naturaleza misma de la Trata. En virtud de esto, debe contarse con una

cooperación eficaz entre autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de la materia en diferentes estados, y en el mismo orden de ideas, podemos decir que el fundamento de la cooperación internacional para el cumplimiento de ley se encuentra plasmado en el artículo 27 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, el cual da la pauta para que los Estados parte colaboren de manera unificada y estrecha para el cumplimiento de la ley, aún en el intercambio de información, identificación de delincuentes, detección de movimientos de bienes y de delincuentes y la ubicación de las víctimas y testigos. El mencionado numeral dice, a la letra:

"Art. 27.- Cooperación en materia de cumplimiento de la ley

1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, cada Estado Parte adoptará medidas eficaces para:

- a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;
- b) Cooperar con otros Estados Parte en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la presente Convención acerca de:

I) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas.

II) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos.

III) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos;

c) Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación;

d) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace, con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados Parte interesados;

e) Intercambiar información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados por los grupos delictivos organizados, así como, cuando proceda, sobre las rutas y los medios de transporte y el uso de identidades falsas, documentos alterados o falsificados u otros medios de encubrir sus actividades; y,

f) Intercambiar información y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas con miras a la pronta detección de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos

encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos. A falta de tales acuerdos o arreglos entre los Estados Parte interesados, las Partes podrán considerar la presente Convención como la base para la cooperación en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Cuando proceda, los Estados Parte recurrirán plenamente a la celebración de acuerdos y arreglos, incluso con organizaciones internacionales o regionales, con miras a aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.

3. Los Estados Parte se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional cometida mediante el recurso a la tecnología moderna.”⁴²

De este numeral puede extraerse lo siguiente:

- Adopción de medidas efectivas, a efectos de una investigación eficaz de los delitos tipificados en la Convención y, además:
 - a. Mejorar canales de comunicación entre autoridades, organismos y servicios competentes y establecerlos.
 - b. Cooperar con otros Estados Parte en la realización de investigaciones sobre:

⁴² Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional

I. Identidad, paradero y actividades de determinadas personas

II. Movimiento del producto del delito o de bienes en razón de la comisión de delitos, así como bienes o cualquier otro instrumento utilizado en la comisión del delito.

c. Brindar elementos o sustancias para fines analíticos y de investigación, cuando proceda.

- Se señala la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para dar efecto a las disposiciones del mismo artículo o para fomentar su aplicación
- Actuar con esfuerzo en la colaboración para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional.

La cooperación internacional está contemplada en una gran variedad de ordenamientos, no sólo con miras a darle seguimiento e investigación a delitos como la Trata de Personas, sino a una amplia gama de ilícitos. La tan mencionada cooperación puede contar con dos opciones:

1. Cooperación internacional con asistencia operativa de la policía, antes de entablarse cualquier procedimiento judicial. En este punto, las autoridades policiales competentes podrán formular arreglos necesarios sin

necesidad de recurrir a leyes de asistencia judicial recíproca.

2. Cooperación internacional basada en cartas de solicitud; en otras palabras, serán solicitudes formales cursadas una vez entablados los procedimientos judiciales o cuando se está en curso una investigación oficial.

En la cooperación internacional, puede o no presentarse la situación en que los investigadores tengan contacto directo entre ellos para darle seguimiento y tratamiento a determinado problema, esto debido al deseo de centralizar y normalizar la respuesta desde un órgano central, ubicado en un organismo nacional de servicios de inteligencia criminal. Decimos que puede o no darse esta particularidad debido a que no todos los ordenamientos jurídicos fomentan el contacto directo entre investigadores. El contacto directo entre investigadores ayuda en lo siguiente:

- Favorece la realización de investigaciones en tiempo real
- El investigador es capaz de determinar la existencia de hechos antes de solicitar el acceso formal a pruebas mediante cartas de solicitud o comisiones rogatorias.

Por otro lado, la opción de contacto directo entre investigadores puede tener algunos inconvenientes, como son:

- Violaciones de procedimiento en algunos ordenamientos

- Otras operaciones pueden verse comprometidas sin intención por una solicitud oficiosa, así como puede disminuir la capacidad de los organismos competentes para descubrir otros tipos de delitos de mayor trascendencia.

Será a través de la INTERPOL y sus canales normales, en el caso de solicitudes de información y peticiones urgentes, el medio por el cual pueden realizarse los contactos entre autoridades. Los casos que son considerados como urgentes son los que a continuación se enlistan:

1. Si existe un grave riesgo para la seguridad de una víctima existente, excepcional o potencial o para la familia de esa persona.
2. Riesgo grave de que el (los) sospechoso (s) escape (n) de la justicia
3. Grave riesgo de que pruebas de importancia vital se pierdan sin remedio
4. Grave riesgo de que se pierda sin remedio la posibilidad de identificar e incautar bienes de origen delictivo.

Como es de suponerse en estos casos, el investigador solicitante deberá demostrar a la INTERPOL mediante sus oficinas nacionales centrales y su personal el motivo por el

que pueden llegar a configurarse los riesgos citados anteriormente.

CAPITULO IV

PREVENCIÓN Y MEDIOS DE SOLUCIÓN A LA TRATA DE PERSONAS

4.1 Prevención y Solución de la Trata de Personas

Debido al crecimiento acelerado de la Trata de Personas, y aún contando con diversos ordenamientos, protocolos, instrumentos internacionales y demás regulaciones de distinta índole respecto a lo anterior, era necesario para nuestro país disponer de un cuerpo normativo en el que se reflejara el actuar de las autoridades, así como su interés y preocupación en cuanto a la demanda que ha tenido este delito en el estrato social más necesitado.

Sería también necesario que, además de la promulgación y puesta en práctica de una ley, se especificara la manera en que el Gobierno Federal iba estar involucrándose en la prevención y sanción a este delito, formulando estrategias y estableciendo formas de cooperación interinstitucional

para lidiar con el problema y darle a la población el conocimiento de la situación, llevando a cabo para tal efecto campañas de publicidad en diversos sectores poblacionales. Pues bien, la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas en vigor efectivamente estipula, entre otras cosas, la manera de sancionar éste delito, el tratamiento a la víctima, la manera en que el Gobierno Federal se coordinará con demás dependencias gubernamentales en aras de la defensa y protección de los posibles sujetos pasivos del delito así como de quienes ya han sentido en carne propia lo que es formar parte de un catálogo de personas sometidas a explotación de diversa índole.

Primeramente estableceremos algunos de los instrumentos internacionales más importantes que hacen referencia a la prevención de la trata de persona, y posteriormente, haremos mención de los artículos contenidos en esta ley de reciente creación, en los cuales se contiene el actuar de la autoridad respecto a la prevención de la Trata, y culminaremos con el tratamiento y asistencia que se les dará a las víctimas de esta práctica.

4.1.1 Instrumentos Internacionales referentes a la prevención de la Trata de Personas

Los instrumentos internacionales son las directrices que siguen un sinnúmero de países con el objetivo de desplegar un mejor actuar en la investigación, prevención y sanción de determinada conducta delictuosa, aunque no sólo se reducirá lo anterior al ámbito delictivo. Teniendo la finalidad de

prevenir la trata de personas, los Estados que atienden al protocolo referente a la materia deben procurar aplicar medidas tales como iniciativas sociales y económicas, actividades de investigación y campañas de información y difusión encaminadas a las víctimas potenciales.

Lo anterior incluirá la cooperación con organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones pertinentes, y aunado a esto, se adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral (tal como se vio en el tercer capítulo del presente trabajo), para mitigar factores tales como oportunidades desiguales y la pobreza que hacen vulnerables a la trata a mujeres y niños. Uno de los instrumentos referentes a la prevención de la Trata son los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el cual estipula, como su nombre lo indica, los instrumentos recomendados para la prevención del delito mencionado. Dichos principios son:

- Las estrategias que apunten a prevenir la trata de personas tendrán en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales
- Los Estados y las organizaciones intergubernamentales se asegurarán de tener en cuenta en su acción los factores que aumenten la vulnerabilidad a la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas

- Los Estados ejercerán la debida diligencia para detectar y eliminar la participación o complicidad del sector público en la trata de personas. Los funcionarios públicos respecto de los cuales haya sospechas de estar implicados en la trata de personas serán sometidos a investigación y proceso y, de ser condenados, sufrirán las sanciones correspondientes.

Del mismo modo, el Protocolo para prevenir y sancionar la Trata de Personas, en su artículo 9, estipula en cuanto a la prevención que los Estados Parte establecerán políticas, programas y demás medidas tendientes a prevenir y combatir la trata de personas, así como proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y niños contra un nuevo riesgo de victimización.

Como se ha mencionado en capítulos anteriores, hay una gran cantidad de factores que influyen en la perpetración de la Trata de Personas, siendo éstos principalmente de índole social, económica y cultural. En distintas regiones del mundo es notable la similitud entre factores que determinan si una persona es víctima potencial o no de la trata, por ejemplo, la situación de pobreza, opresión, ausencia de derechos humanos, falta de oportunidades en el ámbito económico y social, riesgos a causa de conflicto o inestabilidad y situaciones análogas, inestabilidad política, militarismo, conflicto armado interior y desastres naturales, guerras, etc. Todos o algunos de estos factores determinan o impulsan a la migración, siendo sometidos quien la efectúa, al control

de traficantes, aunado a la situación de pobreza extrema que puede ocurrir en cualquier caso.

A su vez, otro factor significativo en la trata es la rápida expansión de los medios de comunicación, debido a que se anuncia que en otros países se puede alcanzar un nivel de vida estable y sin duda mejor que el poseído anteriormente. Es por ello que se llevan a cabo diversas estrategias de prevención por parte de los Estados, siendo dichas estrategias las pertenecientes a las siguientes categorías:

- Reducir la vulnerabilidad de las víctimas potenciales mediante el desarrollo económico y social

- Desalentar la demanda de servicios de personas objeto de trata

- La educación pública

- El control fronterizo

- La prevención de la corrupción de funcionarios públicos

Por otro lado, otra medida de prevención se señala en el artículo 12 del mismo Protocolo contra la Trata de Personas, el cual estipula que cada Estado parte adoptará, con los medios con los que cuente, las medidas que son necesarias para "garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que estos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o

alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita y garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos”⁵³, esto con el objetivo de incluir medidas técnicas para que los documentos sean más difíciles de falsificar, simular o alterar, así como la inclusión de elementos administrativos y de seguridad para proteger el proceso de producción y expedición contra la corrupción, robo u otra desviación de documentación.

La creación de nuevos tipos de documentación permitirá identificar a las personas con absoluta singularidad, son legibles por máquina con rapidez y exactitud, son difíciles de falsificar debido a que se basan en información almacenada en una base de datos a la cual los delincuentes no tienen acceso.

4.1.1.1 Políticas para abordar las causas básicas de la Trata de Personas

La Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) ha elaborado un plan de acción tendiente a sugerir la aplicación de medidas en el ámbito nacional a fin de prevenir la Trata de Personas. Dicho plan de acción incluirá medidas como por ejemplo la labor de investigación y recogida de datos, medidas fronterizas, políticas económicas y sociales destinadas a terminar de raíz con la trata, campañas de alerta social y pública, y medidas de índole

⁵³ Protocolo contra la Trata de Personas

legal. A continuación se verá lo que dicho plan de acción señala al respecto de lo anteriormente señalado.

"Medidas recomendadas en el ámbito nacional

1. Labor de investigación y recogida de datos

- Recogida de datos relativos a las víctimas de la trata, desglosados por mujeres, hombres y menores, y mejora de los métodos de investigación y análisis de la índole y escala de la trata de personas y de los mecanismos de que se valen los grupos delictivos organizados para la trata y explotación de personas, a fin de formular medidas de prevención de la trata bien definidas y eficaces. Intensificar la labor de investigación y de intercambio de información sobre la trata de menores.
- Identificar a los segmentos más vulnerables de la población y preparar campañas de alerta social particularmente destinadas a dichos segmentos de la población.
- Analizar en profundidad las causas que subyacen a la trata de personas, y los factores que alimentan la oferta y la demanda de estos servicios, así como las redes y repercusiones económicas, de la trata y sus vínculos con la migración ilegal.

2. Medidas fronterizas

- Sin menoscabo de ningún compromiso internacional concertado respecto de la libre circulación de personas, fortalecer, en lo posible, los controles fronterizos conforme sea necesario para prevenir y detectar la trata de personas.
- Adoptar toda medida legal o de otra índole que proceda para evitar, en lo posible, la utilización de líneas de transporte comerciales para actos u operaciones que hayan sido definidos como delitos de trata.
- Donde proceda y a reserva de todo convenio internacional aplicable, se deberá obligar a los portadores comerciales, incluida toda empresa propietaria o explotadora de medios de transporte, a que se cercioren de que todos los pasajeros están en posesión de títulos de viaje válidos. Sancionar, conforme sea necesario y con arreglo al derecho interno, toda violación o infracción a este respecto.

3. Políticas económicas y sociales destinadas a cercenar las raíces de la trata

- En los países de origen
 1. Asignar prioridad al fomento de la estabilidad económico-social y política, así como a la reducción de las migraciones motivadas por condiciones de

extrema pobreza y otros factores que alimentan la trata de personas. Dicha política deberá promover además el desarrollo económico y la integración social de las personas pertenecientes a grupos marginados;

2. Facilitar el acceso de la población menor de edad a centros educativos y de formación profesional e incrementar la tasa de escolaridad, prestando particular atención a las niñas y a los menores pertenecientes a grupos minoritarios;
 3. Mejorar las oportunidades de trabajo para la mujer creando condiciones comerciales propicias para la pequeña y mediana empresa.
 4. Organizar cursos de capacitación para personal de la pequeña y mediana empresa, dirigidos en particular a los grupos de mayor riesgo social.
- En los países de destino
 1. Adoptar medidas que reduzcan "la invisibilidad de la trata". Contribuiría notablemente a este objetivo la creación de un programa de supervisión pluri-institucional, con controles administrativos y servicios de recogida de datos en el mercado laboral, así como, si procede, en los centros dedicados al comercio del sexo;

2. Considerar la posibilidad de que se libere el mercado laboral a fin de incrementar las oportunidades de empleo para trabajadores de diversos ramos y especialidades;
 3. Resolver el problema de la mano de obra no regularizada, sin seguridad social y a menudo ilegal con miras a lograr un equilibrio entre la demanda de mano de obra barata y la capacidad de regularizar el curso de los movimientos migratorios;
 4. Atajar la economía sumergida que debilita la competitividad del resto de la economía y favorece el trafico ilegal de migrantes.
- Tanto en los países de origen como en los países de destino:
 1. Adoptar medidas para elevar el nivel de la seguridad social y crear oportunidades de empleo para todos;
 2. Adoptar medidas apropiadas para eliminar toda discriminación contra la mujer en el empleo a fin de garantizar, en función de la igualdad de género, la igualdad de remuneración por trabajos iguales y la igualdad de oportunidades de empleo;
 3. Eliminar todas las formas de discriminación contra las minorías;

4. Desarrollar programas que ofrezcan oportunidades para ganarse la vida mediante la eliminación del analfabetismo, la mejora de la educación básica, la difusión de las técnicas de comunicación y de otra índole, y la reducción de toda barrera que obstaculice el desarrollo del espíritu empresarial;
5. Alertar contra las desigualdades de género y fomentar mediante la educación unas relaciones basadas en la mutua igualdad y respeto entre el personal de ambos sexos que contribuyan a prevenir la violencia contra la mujer;
6. Introducir políticas que den acceso a la mujer al control de los recursos económicos y financieros en condiciones de igualdad con el hombre;
7. Promover técnicas de financiación flexible que faciliten créditos, y particularmente micro créditos, de bajo interés;
8. Fomentar las técnicas de buena gestión y la transparencia de las operaciones económicas;
9. Adoptar medidas legales, educativas, sociales, culturales o de otra índole, y fortalecer las existentes, al tiempo que se promulgan, donde proceda, leyes penales que disuadan, recurriendo a la cooperación bilateral y multilateral, la demanda de servicios que favorecen la explotación de la

persona, particularmente mujeres y niños, haciéndoles caer víctimas de la trata.

4. Campañas de alerta social y pública

- Empezar, en colaboración con la sociedad civil y las ONG, campañas de información para alertar a la opinión pública contra la trata de personas en todas sus formas, dando a conocer los métodos utilizados por los tratantes y los riesgos que amenazan a las víctimas.
- Alertar a las autoridades de inmigración y al personal consular y diplomático ante el problema de la trata a fin de que su conocimiento de este problema les pueda orientar en sus contactos cotidianos con víctimas potenciales de este comercio.
- Alentar a las embajadas nacionales a divulgar información sobre la normativa legal del país de destino en materia de derecho familiar, derecho del trabajo y leyes de inmigración que puedan interesar a todo migrante eventual, colaborando al respecto con las ONG.
- Alertar ante el problema de la trata a todo otro grupo profesional potencialmente interesado, particularmente a los legisladores, al personal de los servicios de vigilancia, y a otros profesionales como el personal médico y de los servicios sociales y de empleo, así como al sector privado, a fin de estimularles a responder

adecuadamente a este problema y a reforzar su capacidad institucional para resolverlo.

- Alentar a las secciones consulares y de visados de las misiones diplomáticas a valerse de documentación impresa y otros dispositivos en su labor con personas vulnerables.
- Alentar a los medios informativos para que expongan claramente el problema de la trata de personas y describan con realismo la situación de sus víctimas.
- Para optimizar su impacto público, dichas campañas deberán llevarse a cabo en colaboración con profesionales de los medios informativos.
- Dirigir las campañas de alerta social a los grupos más vulnerables de la sociedad, particularmente a personas pertenecientes a minorías nacionales, niños, migrantes y personas desplazadas en el interior del propio país.
- Hacer que dichas campañas lleguen igualmente a la población de aldeas o lugares de escasa importancia, cuya población pudiera estar particularmente expuesta a riesgo.
- Trabajar al respecto en las escuelas y en las universidades, así como en contacto directo con las familias, a fin de alertar a los más jóvenes contra el riesgo de la trata.

- Plantear, también con el auxilio de los medios informativos, la necesidad de reducir la demanda de los servicios de víctimas de la trata para fines de explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud u otras prácticas similares a la esclavitud, y fomentar la adopción de una política de tolerancia cero hacia todas las formas de la trata de personas.
- Establecer líneas o teléfonos directos, anunciados en los medios informativos, en los países de origen, de tránsito y de destino que cumplan tres funciones: la de fuente de asesoramiento y orientación independiente para posibles víctimas que estén tal vez buscando empleo en el extranjero; la de vía inicial de acceso de las víctimas potenciales para ponerse en contacto con los servicios de consulta; y la de vía para la denuncia anónima de todo delito flagrante o presunto de trata de personas.

5. Medidas de índole legal

- Reformar o revisar la normativa legal y los procedimientos y controles administrativos para la concesión de licencias a sectores comerciales que puedan estar, al decir de los servicios de información, implicados en la trata, tales como las agencias de empleo y de viajes, las agencias de adopción y las agencias matrimoniales por correo, así como los hoteles y los denominados servicios de acompañante, haciendo que

dichas normas y prácticas sean igualmente aplicables a su funcionamiento.

- Velar para que toda medida adoptada para prevenir y luchar contra la trata de personas no menoscabe en modo alguno ningún derecho inherente a la dignidad de la persona, incluida su libertad de desplazamiento.”⁵⁴

4.1.1.2 Prevención de la corrupción

Se entiende por corrupción como el abuso de autoridad con fines de lucro persona; dicha definición implica varias situaciones inmersas dentro de sí misma, como el soborno (el cual significa la promesa, oferta o entrega a un funcionario público de un beneficio indebido que influya incorrectamente en sus acciones o decisiones), malversación, abuso de facultades discrecionales y favoritismo. Pero ¿por qué hacemos referencia a la corrupción? La respuesta a esto es sencilla. Algunos funcionarios públicos son objeto de soborno o algún otro tipo de corrupción en diversas etapas de la trata de personas. Por ejemplo, en la etapa de captación, pueden facilitar la obtención de invitaciones fraudulentas o documentos falsificados. En la etapa de transporte, a cambio de un soborno, pueden pasar por alto a las víctimas de la trata, concediendo el paso para que atraviesen las fronteras. Por último, en la fase de explotación, es posible que se recurra a la extorsión.

⁵⁴ <https://www.osce.org/es/pc/42713?download=true>

Debido a que ningún Estado está exento de tener funcionarios corruptos, y a causa también de la gran necesidad que tiene la población y la exigencia de la misma de que haya más transparencia y responsabilidad por parte de funcionarios, muchas iniciativas a nivel nacional, regional e internacional se han enfocado en varios aspectos de la corrupción. La Convención contra la Delincuencia Organizada se encargará de hacerle frente al problema de la corrupción a nivel mundial, así mismo exige a los Estados Parte incluir dentro de sus legislaciones penales (es decir, tipificar) la gran variedad de actos de corrupción, en caso de que no se haya hecho su inclusión dentro de su cuerpo normativo penal.

En esta Convención se penaliza además de las formas básicas de la corrupción (como lo son el soborno o la malversación de fondos públicos) el tráfico de influencias y los delitos cometido en apoyo a la corrupción, como lo son el ocultamiento y blanqueo del producto de la corrupción, y aunado a estos, la obstrucción de la justicia. Tratándose de la prevención de la corrupción, esta se ha manejado como uno de los temas centrales de la Convención, ofreciéndose un marco institucional y normativo que pugnará por reducir las probabilidades de prácticas de índole corrupta. Las acciones de prevenir y combatir la corrupción están íntimamente ligadas con el desarrollo y medios de existencia sostenibles, ya que si la corrupción afecta a la sociedad y a los organismos encargados del cumplimiento de la ley, no habrá muchas posibilidades de desarrollo y prosperidad tanto en la sociedad como en los organismos antes mencionados.

Otro aspecto a considerar dentro de la prevención de la corrupción es el instrumento que ha creado la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, llamado "Anti-Corruption Toolkit", en el cual se proporciona información relacionada al tema y sugiere medidas que los encargados de adoptar políticas, los expertos y la sociedad civil pueden llevar a cabo en la preparación, aplicación y supervisión de iniciativas para la lucha contra la corrupción.

Este instrumento se ha dividido en nueve capítulos, los cuales abordan temas como la evaluación de la corrupción y capacidad institucional de combatirla, fomento de instituciones, prevención de situaciones, cooperación a nivel internacional, prevención social y potenciación pública, entre otros. Se plantea en el Anti-Corruption Toolkit que en la corrupción no se da una víctima identificable fielmente, es decir, que no presenta denuncia, y tampoco se da el hecho de que puedan informar testigos, debido principalmente a que estos suelen beneficiarse en cierto modo de la comisión del delito, todo esto en contraposición a lo que es el robo o el asesinato.

En la corrupción, el único afectado o víctima podría ser el interés público en general, y por esta razón, cualquier estrategia llevada a cabo debe incluir elementos dirigidos a develar la existencia de la corrupción; ejemplos de estos elementos son los siguientes:

- Elementos que inciten a los testigos a informar al respecto de casos de corrupción cuando tengan conocimiento de ello
- Incentivos a la reclamación frente a los servicios públicos cuya baja calidad pueda deberse a la corrupción
- Educación general frente a la corrupción, los daños que ocasiona y el nivel básico estimado en la administración de asuntos públicos
- Elementos de otro tipo que originen información y pruebas de los casos de corrupción, como exigencias de auditoria e inspección
- Concienciar a las víctimas más directas de la corrupción de la posibilidad de corrupción e información sobre sus sospechas al respecto.

Como vemos, constituye una medida apropiada el concienciar a las personas a que informen respecto a casos de corrupción en los que hayan sido testigos, pero al mismo tiempo estas mismas personas se encuentran en una situación de vulnerabilidad, siendo en ocasiones intimidados por los delincuentes, ya sea por su cercanía con ellos o porque pertenecen a un grupo vulnerable.

Ante esto, deberían estas personas ser objeto de campañas de información sobre la conducta normal que se debe esperar de los delincuentes, e incluso de funcionarios públicos, quienes pueden también intimidar a los testigos de

tales prácticas corruptas; así mismo se debe contar con los medios de presentar denuncias si no se cumplen normas en cuanto al mismo tenor. De la misma manera, pueden los organismos públicos establecer cauces que permitan revelar la corrupción en el plano interno.

4.1.1.3 Disuasión de la demanda de personas objeto de trata con fines de explotación sexual

En este instrumento, las labores se centrarán en disuadir la demanda de personas objeto de trata, con fines de explotación sexual. Es importante que además de prevenir la trata, se disuada la demanda que fomente cualquier forma de explotación humana conducente a la trata de personas. Como ha sido del conocimiento público, sobre todo en fechas relativamente recientes en nuestro país, miles de turistas y hombres de negocios de nacionalidad indistinta, realizan viajes internacionales organizados en los que ubican algún lugar dentro de cualquier territorio donde sostener relaciones sexuales con niños, y en otros casos acuden a los menores para hacer pornografía. Debido a esto se ha actuado penalmente contra agentes de viaje, gerentes de hoteles, personal de seguridad de diversos establecimientos, etc., por permitir que se den este tipo de actos ante sus ojos.

Estos turistas y hombres de negocios justifican su actuar argumentando erróneamente que dichas prácticas se encuentran permitidas o aceptadas en el país que visitan o que ayudan a la persona al darle dinero. Con esto, las labores de combate a la explotación sexual de menores y

mujeres se debe principalmente a dos factores: el primero es que el poder económico del extranjero es infinitamente mayor al del niño, y el segundo es que el extranjero puede retirarse del país en cuanto lo desee y así evitar represalias de índole penal.

Encontramos ante esto, que varios Estados han establecido una jurisdicción de carácter extraterritorial para los delitos ligados a la explotación sexual de niños que cometen sus nacionales en otros países; es así como las Naciones Unidas han elaborado un instrumento que establece la política de tolerancia nula con respecto a los actos de explotación y abuso sexuales cometidos por el personal de las mismas Naciones Unidas o de entidades afiliadas, en donde se analizan medidas legislativas, así como campañas y directrices de ética, que se pueden adoptar para disuadir la demanda de personas víctimas de trata.

En dicho instrumento se establece que la explotación y el abuso sexuales violan las normas y reglas jurídicas internacionales reconocidas, y que dichas prácticas han sido inaceptables y prohibidas entre el personal de las Naciones Unidas. Ahora bien, con el fin de proteger a las poblaciones más vulnerables y a mujeres y niños, se han estipulado normas en que se dan a conocer las obligaciones generales contenidas en el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. Se detallan estas normas de la siguiente manera:

- La explotación y el abuso sexuales constituyen faltas graves de conducta y, por ello, pueden dar lugar a medidas disciplinarias, incluida la destitución sumaria;
- Las actividades sexuales con niños o personas menores de dieciocho años están prohibidas, independientemente de la mayoría de edad o de la edad de libre consentimiento fijada a nivel local. No es atenuante la equivocación respecto de la edad de un niño;
- Está prohibido el trueque de dinero, empleo de bienes o servicios por actividades sexuales, incluidos los factores sexuales u otras formas de comportamiento humillante o degradante o explotador. Ello abarca todo el trueque de la asistencia debida a los correspondientes beneficiarios;
- Se desaconsejan enérgicamente las relaciones sexuales entre el personal de las Naciones Unidas y los beneficiarios de asistencia, dado que se basan en una dinámica de poder intrínsecamente desigual y socavan la credibilidad e integridad de la labor de las Naciones Unidas;
- Cuando un funcionario de las Naciones Unidas tiene motivos de preocupación o de sospecha respecto de actos de explotación o abuso sexuales de un colega, incluso si éste no pertenece al mismo organismo ni al sistema de las Naciones Unidas, el funcionario debe dar parte de

esas preocupaciones por los mecanismos de información establecidos;

- El personal de las Naciones Unidas está obligado a crear y mantener un entorno que prevenga la explotación y el abuso sexuales. Es responsabilidad particular de los supervisores a todo nivel apoyar y establecer sistemas favorables a ese entorno.

Como se mencionó al inicio de este apartado, los turistas que viajan a otros países pueden sostener relaciones sexuales con menores de edad, a cambio de una paga que, como también ha sido dicho, es infinitamente superior a lo que un menor puede obtener desempeñando cualquier otra labor, y a la vez esta paga es interpretada por parte del turista como una "ayuda económica" que le brinda al menor. Ante este problema, ha surgido la campaña de ECPAT (END CHILD PROSTITUTION, CHILD PORNOGRAPHY, AND TRAFFICKING OF CHILDREN FOR SEXUAL PURPOSES), para poner fin a la prostitución infantil, la pornografía infantil y la trata de niños con fines sexuales, y se trata de un movimiento internacional tendiente a aumentar la sensibilización en estas cuestiones.⁵⁵ Muchas organizaciones turísticas y de viajes han manifestado su voluntad de involucrarse en la lucha contra el turismo sexual con la niñez, y están desarrollando documentos de políticas o códigos de conducta para sus miembros.

También han tenido lugar iniciativas interesantes para combatir el fenómeno alrededor del mundo, especialmente entre

⁵⁵ <http://ecpatmexico.org.mx/quienes-somos.php>

los grupos ECPAT (END CHILD PROSTITUTION, CHILD PORNOGRAPHY, AND TRAFFICKING OF CHILDREN FOR SEXUAL PURPOSES) en Europa y el Pacífico. Sin embargo, la coordinación y un liderazgo unido en esta área de trabajo todavía están por elaborarse. Las acciones que ECPAT (END CHILD PROSTITUTION, CHILD PORNOGRAPHY, AND TRAFFICKING OF CHILDREN FOR SEXUAL PURPOSES) ha llevado a cabo para contrarrestar la explotación y turismo sexual de niños y niñas son las siguientes:

- Videos durante vuelos, las cuales permitirán tener un control efectivo en cuanto a las acciones de los turistas.
- Materiales de la campaña de concientización del viajero, que consisten en folletos y documentos impresos que tratan respecto de que deben respetarse los derechos humanos de niños y niñas, así como su integridad sexual.
- Códigos de conducta para la protección de los niños frente a la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, proyecto del sector turístico privado y ECPAT (END CHILD PROSTITUTION, CHILD PORNOGRAPHY, AND TRAFFICKING OF CHILDREN FOR SEXUAL PURPOSES) que tiene como objetivo prevenir la explotación sexual infantil en los lugares de destino de los turistas, y en donde se deben aplicar las siguientes medidas:

1. Establecer una línea de acción ética respecto de la explotación sexual de los niños con fines comerciales
 2. Capacitar al personal en los países de origen y los lugares de destino
 3. Introducir una cláusula en los contratos con los proveedores en que conste un repudio común de la explotación sexual de los niños con fines comerciales
 4. Suministrar información a los viajeros en forma de catálogos, folletos, películas durante los vuelos, talones de boletos y páginas de presentación en Internet.
 5. Proporcionar información a personas clave de la población local en los lugares de destino
 6. Presentar informes anuales
- Capacitación del personal turístico, mediante talleres sobre Turismo Prudente con la Niñez en varios países del sureste asiático, capacitación a profesionales turísticos en colaboración con el Ministerio Francés de Educación, etc.

4.1.1.4 Eliminación de la discriminación por razones de género y promoción de los derechos económicos de la mujer

La mujer, por la sola condición de ser vista como el sexo débil, es factor de que aumente la vulnerabilidad de ser sometida a la Trata de Personas. Frecuentemente se le discrimina en cuanto a remuneración, acceso al mercado laboral y formación profesional rentable. Atendiendo al artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Estados Parte se obligan a la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza. Por otro lado, en el artículo 4 se establece que "la adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerarán discriminación".

Avocándonos a lo mencionado en el párrafo anterior, muchos estados han establecido un mecanismo nacional para la igualdad de género. De acuerdo a la recomendación general número 6 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer y la Plataforma de Acción de Beijing, el mecanismo cuenta con los siguientes elementos:

- Un órgano gubernamental o coordinador de alto nivel
- Recursos suficientes
- Compromiso político enérgico
- Autoridad o capacidad para influir en las políticas
- Un mandato bien definido de asesoramiento sobre el impacto en la mujer de todas las políticas gubernamentales, vigilancia de la situación de la mujer, formulación de nuevas políticas y aplicación de estrategias y medidas para eliminar la discriminación de género.

4.2 Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas

Habiendo sido mencionadas las peculiaridades de este ordenamiento en cuanto a su fecha de publicación y entrada en vigor, es importante saber el contenido exacto de lo que dispone la ley de la materia en relación a la prevención de la Trata de Personas; por ello, en el capítulo III de la multicitada ley, específicamente en su artículo 10, se establece lo siguiente:

“ARTICULO 10.- El Gobierno Federal establecerá una Comisión Intersecretarial conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para coordinar las acciones de sus miembros en la materia para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la

Trata de Personas, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. Dicha comisión estará integrada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como por la Procuraduría General de la República. Para tales efectos se atenderá a lo siguiente:

- I. El Ejecutivo Federal designará a los miembros de la Comisión Intersecretarial que incluirá, como mínimo, a los titulares de la Secretaría de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, Desarrollo Social, Educación Pública, de Turismo y de la Procuraduría General de la República. Asimismo, tendrán participación los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y el Consejo Nacional de Población.

- II. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial como invitados para efectos consultivos, un representante de cada organismo público autónomo relacionado con la materia, tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil y tres expertos académicos vinculados con la trata de personas."

Con lo anterior, debemos entender que será mediante orden del titular del Poder Ejecutivo Federal la forma en la que se conjuntarán las dependencias o Secretarías antes mencionadas, llevando a cabo planes de acción, los cuales ellas mismas se encargarán de formular. Se menciona en el mismo numeral, la formación de una Comisión Intersecretarial; ante esto, debemos saber que es la Comisión Intersecretarial, como funciona y cuáles serán las labores a desarrollar por ella con el objeto de prevenir y hacer conciencia respecto a la Trata en México. En los artículos 11 y 12 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas se cubren los puntos antes mencionados; veamos el contenido de cada uno de ellos.

"ARTICULO 11.- La Comisión Intersecretarial funcionará de conformidad con lo siguiente:

- I. La Comisión Intersecretarial será presidida por quien determine el Presidente de la República

- II. La Comisión Intersecretarial elaborará su reglamento Interno conforme al cual sesionará, y

- III. La Comisión Intersecretarial designará a su Secretario Técnico responsable

ARTÍCULO 12.- La Comisión Intersecretarial deberá:

- I. Elaborar el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;

- II. Desarrollar, campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;
- III. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en su regreso a su lugar de origen o en su repatriación, así como para prevenir la trata de personas y sancionar a quienes intervengan en su comisión.

En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere esta fracción, intervendrá el Consejo de Seguridad Pública y la Comisión Intersecretarial para prevenir y sancionar la trata de personas.

Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previas en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General de Población.

- IV. Informar, capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la

infancia, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la administración pública federal relacionado con este fenómeno delictivo;

V. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres

VI. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o re victimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;

VII. Informar y advertir al personal de las líneas aéreas, cadenas hoteleras, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;

VIII. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte, acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, así como de quienes no

tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen capacidades diferentes, que viajen solas a través del territorio nacional o a través de fronteras internacionales;

IX. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente. Dicha información deberá contener de manera desglosada:

- a) El número de detenciones, procesos judiciales, número de condenas de traficantes y tratantes de personas y de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en las diferentes modalidades
- b) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria;
- c) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen el delito de trata de personas, y
- d) Aquella referente al tránsito fronterizo internacional relacionado con la trata de personas

- X. Diseñar y llevar a la práctica un programa de repatriación para las víctimas de la trata de personas
- XI. La Comisión elaborará un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual será remitido al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y al Congreso de la Unión.”

Como se puede notar, en México se cuenta con la participación de diversas Secretarías y dependencias con el fin de detectar, prevenir, sancionar y hacer del conocimiento de la población en caso de que se practique la Trata de Personas.

4.2.1 Asistencia y Protección a las víctimas

Respecto a este tema, es pertinente señalar lo que estipula al respecto la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, así como lo dispuesto por otros ordenamientos y convenciones, siendo algunos ejemplos de esto la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la Trata de Personas, entre otros. Cabe destacar que a pesar de la protección que existe con respecto a las víctimas de la trata, muchas veces estas se encuentran reacias a acudir a las autoridades por varios motivos, entre ellos están:

- Miedo a represalias por parte de los traficantes
- Trauma, vergüenza y miedo al rechazo de la familia y de la sociedad al volver a sus países de origen
- Esperanza de ser trasladadas clandestinamente de nuevo para tener la posibilidad de una vida mejor
- Falta de confianza
- Falta de información sobre la asistencia disponible, sobre todo de organizaciones no gubernamentales.

Ahora bien, a continuación señalaremos lo contenido en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas al respecto de la asistencia y protección a la víctima, siendo complementado esto con lo mencionado en el Protocolo contra la Trata de Personas.

La ley de la materia estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 17.- Las autoridades federales adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas. Para esos efectos deberán tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Intersecretarial mismas que deberán cubrir, por lo menos, las siguientes medidas:

I. Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión, o posible comisión del delito de trata de personas;

- II. Asistir a la víctima y proporcionarle ayuda migratoria;
- III. Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y, en el caso de los nacionales, ayuda para la búsqueda de empleo. Así como para dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico-penal, civil y administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño;
- IV. Las representaciones diplomáticas de México deberán ofrecer, sin excepción alguna, información, orientación, protección y atención a las víctimas de la trata de personas, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como apoyarla en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentre, antes, durante y después del proceso judicial; y
- V. Establecer las medidas necesarias para identificar plenamente a las víctimas y víctimas potenciales del delito de trata de personas. Una vez identificadas, deberán brindarles la protección y atención necesaria.

ARTÍCULO 18.- La protección a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución, y de lo contemplado en los Capítulos I, II, III y IV de esta Ley, los siguientes rubros:

- I. Proteger la identidad de la víctima y de su familia, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso;
- II. Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según

proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen o residencia permanente en México;

III. Otorgar facilidades a las víctimas de la trata de personas, para permanecer en el país mientras dure el proceso judicial; y

IV. Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

ARTÍCULO 19.- Una vez concluido el proceso judicial, la permanencia de las víctimas en territorio nacional y, en su caso, su repatriación, quedarán sujetas a las disposiciones jurídicas existentes.

ARTÍCULO 20.- A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, las autoridades deberán formular y ejecutar acciones y estrategias a fin de que las personas víctimas de este delito cuenten con un retorno protegido a su país de origen o a aquel en donde tengan su residencia permanente. Asimismo, los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar con las autoridades para que los procesos de repatriación se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos aplicables en la materia."⁵⁶

La protección de la identidad y privacidad de la víctima también se contempla en el Protocolo contra la Trata de Personas, siendo en el párrafo 1 del artículo 6 de dicho protocolo en donde se establece que se deberán tomar medidas

⁵⁶ Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas

para proteger la privacidad e identidad de las víctimas de la trata, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales, en la medida en que el ordenamiento jurídico interno lo permita.

Tratándose de la seguridad física de las víctimas, el Protocolo contra la Trata de Personas señala lo siguiente, en su artículo 24:

"Art. 24.- Protección de los testigos

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:

a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero; y,

b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio

por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos.”⁵⁷

El miedo de la víctima suele estar justificado por la posibilidad de ser objeto de represalias si colaboran con las autoridades. Es por eso que se deben ejecutar programas dotados de recursos adecuados para proteger a las víctimas durante y después de su colaboración. Algunas medidas de protección pueden ser:

- Protección física, incluida la reubicación y permitir que se impongan límites a la revelación de información sobre la identidad y el paradero de la víctima.
- Establecer normas probatorias que permitan a los testigos prestar testimonio de modo que no se ponga en peligro su seguridad.

Como lo señala la Ley de la materia, es importante ofrecer asistencia social y protección a la víctima de la Trata. En el Protocolo contra la Trata de Personas se detallan las medidas de apoyo encaminadas a reducir el

⁵⁷ Convención contra La Delincuencia Organizada

sufrimiento y los perjuicios causados a las víctimas y asistirles en su recuperación y rehabilitación, siendo aquellas medidas las siguientes:

"Artículo 6

Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas

a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, psicológica y material; y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.”

Todas estas medidas se toman con el objetivo de que la víctima se sienta en confianza para cooperar con los investigadores y fiscales y a brindarles su colaboración, factor decisivo tratándose de un delito en el cual las víctimas son casi siempre testigos y en el que la intimidación por los traficantes se ha citado en varias ocasiones como un fuerte obstáculo al enjuiciamiento.

Refiriéndonos ahora a la representación y asistencia legales, esta es tan necesaria como la protección y asistencia física, puesto que también surge desconfianza por parte de las víctimas cuando no disponen de asesoramiento

jurídico sencillo, accesible y oportuno cuando buscan asistencia y apoyo. Es necesario proporcionar apoyo jurídico como parte de un sistema completo de ayuda a la víctima, ya que existe el miedo de los poderes públicos y autoridades burocráticas (en cuanto a las represalias que pueden tomar). La labor de los abogados de las víctimas es informarlas de sus derechos y de su papel en las actuaciones penales y acompañarlas durante todo el proceso, ayudándolas a expresar sus opiniones y a que se respeten sus derechos procesales, siendo también una labor del abogado la de preparar a las víctimas para las actuaciones penales, reduciendo las probabilidades de hacerlas pasar por otra experiencia traumática. Con dicha asistencia, es más probable que aumente la posibilidad de que los testimonios sean más firmes y coherentes y contribuyan al éxito de la acción penal contra los traficantes.

4.2.1.1 Otros procedimientos de asistencia a las víctimas

Otro tipo de asistencia que se deberá proporcionar a la víctima es aquella encaminada a la recuperación física, psicológica y social derivada del daño causado por este delito. Lo más importante en este caso será que los programas de asistencia y apoyo sean completos e integrados, ya que su aplicación aislada e incompleta no traerá resultados satisfactorios a las personas afectadas. Existen diversos tipos de asistencia, entre las cuales se encuentran la asistencia médica, psicológica, lingüística y de traducción, de rehabilitación, formación profesional y educación, y por último el albergue.

4.2.1.1.1 Asistencia médica

Este tipo de asistencia debe ser prioritario en cuanto al tratamiento de la víctima de la trata, pues es probable que estas tengan necesidades médicas inmediatas que se deben encarar lo más pronto posible. Puede darse el caso que tengan lesiones físicas o hayan estado expuestas a enfermedades, al consumo de estupefacientes o drogas psicoactivas para mantenerlas controladas. Es también una posibilidad que tengan problemas de salud mental relacionados con las afecciones físicas correspondientes, y a la vez, que habiendo ignorado las cuestiones de higiene sexual, haya sufrido prácticas sexuales no seguras y violentas, las cuales aumentan el riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual como el SIDA, entre otras. Las acciones que deben llevarse a cabo son las de llevar a cabo exámenes médicos y entrevistas iniciales, en colaboración con organizaciones no gubernamentales adecuadas que proporcionen a la víctima una persona de apoyo, así como un intérprete.

4.2.1.1.2 Asistencia psicológica

Las consecuencias de haber sido víctima de la Trata de Personas, pueden originar la ruptura sistemática de vínculos básicos y esenciales con la familia, amigos; puede destruir los valores centrales relativos a la existencia humana y provocar vergüenza por haber sufrido tales actos transgresores de su condición humana. Todas estas relaciones con los familiares y personas allegadas pueden destruirse y

originar un sentimiento de desconfianza por parte de la víctima hacia ellos, y hacia el hecho de conocer nuevas personas, convirtiéndose en individuos retraídos y silenciosos. Algunas estrategias que se llevan a cabo para dar tratamiento psicológico a las víctimas son las siguientes:

- Restablecimiento de la seguridad → Si no se garantiza una sensación de seguridad, no se pueden lograr grandes progresos.
- Promoción del dominio del propio destino → El traficante ha procurado privar a la víctima de ese dominio; para obtener un progreso, las estrategias deben procurar dar a las personas el mayor dominio posible sobre el proceso de recuperación
- Restablecimiento de los lazos y vínculos con los demás → El reto para el personal de asistencia es perseguir en su actuación las miras a ayudar, dar y agradar de modo que permita restablecer los vínculos y las víctimas puedan empezar a comprender que existen otras personas en la comunidad dispuestas a darles amparo.
- Restablecimiento del significado y sentido de la propia existencia así como de la dignidad personal y el respeto de sí mismo.

4.2.1.1.3 Asistencia Jurídica

Es necesaria ésta, en especial cuando aceptan testificar las víctimas en el enjuiciamiento penal del traficante y también como migrantes en situación irregular. El miedo que surge, como se ha mencionado en capítulos anteriores, es ante los poderes públicos y autoridades burocráticas, por lo que la prestación del servicio de asistencia jurídica es trascendente. Para el caso en concreto, es de gran ayuda que las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito de los derechos humanos y de la asistencia jurídica colaboren estrechamente con los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los programas de apoyo a las víctimas, lo cual facilita la protección y asistencia a estas.

4.2.1.1.4 Asistencia en materia lingüística y de traducción

Las víctimas de la trata siguen siendo muy vulnerables cuando reciben servicios en un idioma que no entienden. El idioma y la cultura son factores importantes cuando se prestan servicios y se proporciona información. Los servicios prestados conjuntamente con el personal de enlace de grupos culturales y lingüísticos permiten a las víctimas entender mejor los procesos burocráticos a los que tienen que someterse. En la mayoría de los casos se debe proporcionar los servicios de un intérprete que sea del mismo sexo de la víctima.

4.2.1.1.5 Rehabilitación, formación profesional y educación

La víctima debe ser proveída a la mayor brevedad, con educación, capacitación y asistencia para su rehabilitación. Si la víctima recibe un permiso de residencia temporal, debería poder acceder a los servicios necesarios de inmediato

4.2.1.1.6 Albergue

Para escapar del control de los traficantes, las víctimas de la trata necesitan un refugio seguro y protegido. Es importante recalcar la importancia de un albergue de este tipo. A pesar de las perspectivas de abuso reiterado, las víctimas no huyen de esa situación abusiva o de explotación porque no tienen un lugar seguro a donde dirigirse. Las víctimas necesitan un albergue seguro de inmediato y a largo plazo. Los programas de asistencia reconocen esta necesidad e intentan proporcionar diversos tipos de alojamiento según las necesidades de las víctimas y la etapa de recuperación en que se encuentran. La variedad de albergues disponibles debe tenerse en cuenta tanto en el Estado de destino como en el de origen. Otro aspecto fundamental de los programas de alojamiento seguro para las víctimas de la trata es que requieran otros programas paralelos de asistencia.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La trata de personas es un fenómeno que obedece principalmente a un motivo económico, debido a que el ingreso monetario que obtienen aquellas personas que llevan a la práctica esta actividad delictiva es sobresaliente, ya que se encuentran a su disposición personas que desempeñan o llevan a cabo labores que son muy bien retribuidas, pero que no por ello dejan de ser transgresores de la integridad de las personas, y mucho menos, dejan de afectar los derechos humanos de las personas en su calidad de víctimas de la Trata.

SEGUNDA.- Es de gran trascendencia la existencia de una ley que regule particularmente a la trata, es decir, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, debido a que con su promulgación, puesta en vigencia y coordinación de este cuerpo normativo con los demás ordenamientos en la materia, entendiéndose por estos a los tratados, convenciones, reglamentos, manuales, conferencias, congresos a nivel nacional e internacional, permiten encauzar con mayor exactitud las acciones tendientes a dar un mejor tratamiento y una óptima solución al problema.

TERCERA.- Siendo la falta de empleo una de las razones principales por las cuales las personas deciden cambiar su lugar de residencia, confiando para esta labor en individuos que llevan a la práctica la trata de personas en cualquiera de sus formas, es necesario que el gobierno federal ponga en marcha estrategias que permitan generar empleos a gran escala, con una remuneración digna y ofreciendo diversos planes de aseguramiento personal y familiar.

CUARTA.- Por cuanto hace a la difusión entre el grueso de la población respecto al problema de la trata de personas y todas sus particularidades, se vuelve importante la participación de los medios masivos de comunicación, tanto impresos como publicaciones en diarios periodísticos, e incluso por medios electrónicos. Es oportuno resaltar que en colaboración con estos medios, las tres instancias de gobierno, la administración pública federal, las diversas dependencias mencionadas en la ley que regula la Trata y las conferencias y congresos referentes a la materia, será posible una mayor concientización y alertará a la población respecto a este fenómeno, despertando el interés por auxiliar de igual forma para dar solución al problema.

QUINTA.- Como resultado de la comisión del delito de trata, las víctimas se encuentran en una situación deplorable tanto física como psicológicamente, es por ello que se pugna por dar asistencia a la víctima mediante instituciones encargadas de lo conducente, las cuales se encargarán de llevar a cabo las labores de tratamiento, asistencia, vigilancia en la

evolución de la persona hasta llegar a una recuperación óptima que le permita reintegrarse a la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

1. Arrazola Alfaro, Mario; El lenocinio en el Derecho Nacional y la represión de la trata de personas; trabajo elaborado en el Seminario de Derecho Penal, publicado en 1965.
2. Barboza, Lourdes; Martínez Alcaraz, María Teresa; Manual de intervención en la trata de personas; Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, 2006.
3. Cezón González, Carlos; Derecho Extradicional, 2003.
4. Contreras Baca, Francisco José; Derecho Internacional Privado, Parte General, Ed. Oxford, México, 2004.
5. González Perret, Diana; Tuana Nägeli, Andrea; Invisibles y silenciadas, aportes y reflexiones sobre la trata de personas; 2006.
6. Informe sobre la Trata de Personas en El Salvador, Guatemala, Honduras y México presentado en el marco del 123° período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos; 14 de Octubre de 2005.
7. Instituto Nacional de la Mujer; Trata de personas: aspectos básicos; Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de la mujer, 2006.

8. Internacional Organization Of Migration; Panorama sobre la trata de personas; 2006.
9. Marín, Agueda; IX Conferencia sobre la Mujer de América Latina y del Caribe, Punto Focal sobre trata de personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, Organización Internacional para las Migraciones; Oficina Regional para Centroamérica y México.
10. Naciones Unidas; Derechos Humanos, Recopilación de instrumentos internacionales; United Nations Publications, 2002
11. Naciones Unidas; Manual para la lucha contra la Trata de Personas; Oficina contra la Droga y el Delito, Nueva York, 2007.
12. Olguín, Leticia; Prado, Juan José; Educación y Derechos Humanos; Centro Editor de América Latina, publicado por Instituto Interamericano de Derechos Humanos, procedente de Universidad de Texas;1989
13. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Art. 3 inciso a).
14. Protocolo sobre Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de Naciones Unidas sobre la Delincuencia Transnacional Organizada.
15. Quintero Olivares, Gonzalo; Trata de personas y explotación sexual; Comares, 2006.

16. Rodríguez Pinzón, Diego; Martin, Claudia; Ojea Quintana, Tomás; La dimensión internacional de los derechos humanos; American University, 1999.

17. Silva Colmenares, Julio; Galvis Ortiz, Ligia; Comprensión de los Derechos Humanos; Ediciones Alborada, 1988.

LEGISGRAFÍA

Código Penal del Distrito Federal

Código Federal de Procedimientos Penales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención contra la Delincuencia Organizada

Convención contra la Delincuencia Organizada

Convenio Europeo de Extradición

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas

Ley de Extradición Pasiva Española

Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales,
G.A. res. 45/117, anexo, 45 U.N. GAOR Supp. (No. 49A) at
215, U.N. Doc. A/45/49 (1990).

ICONOGRAFÍA

<http://ecpatmexico.org.mx/quienes-somos.php>

<https://www.osce.org/es/pc/42713?download=true>

[http://es.wikipedia.org/wiki/Trata de Personas](http://es.wikipedia.org/wiki/Trata_de_Personas)

<http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/index.php/internacionales/proyectos/proyectos-de-cooperacion-internacional.html>